

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 3/2026 . RESFC-2026-3-APN-AABE#JGM.	4
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 184/2026 . RESOL-2026-184-APN-DNV#MEC.	5
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 214/2026 . RESOL-2026-214-APN-DNV#MEC.	9
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 221/2026 . RESOL-2026-221-APN-DNV#MEC.	12
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 248/2026 . RESOL-2026-248-APN-DNV#MEC.	16
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 41/2026 . RESOL-2026-41-APN-INCAA#SC.	18
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 25/2026 . RESOL-2026-25-APN-MCH.	20
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA. Resolución 5/2026 . RESOL-2026-5-APN-STEYFP#MDYTE.	22
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 158/2026 . RESOL-2026-158-APN-MEC.	23
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 159/2026 . RESOL-2026-159-APN-MEC.	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 161/2026 . RESOL-2026-161-APN-MEC.	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 162/2026 . RESOL-2026-162-APN-MEC.	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 163/2026 . RESOL-2026-163-APN-MEC.	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 167/2026 . RESOL-2026-167-APN-MEC.	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 168/2026 . RESOL-2026-168-APN-MEC.	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 169/2026 . RESOL-2026-169-APN-MEC.	33
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 171/2026 . RESOL-2026-171-APN-MEC.	35
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 173/2026 . RESOL-2026-173-APN-MEC.	37
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 43/2026 . RESOL-2026-43-APN-SE#MEC.	38
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 315/2026 . RESOL-2026-315-APN-SSS#MS.	40

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5826/2026 . RESOG-2026-5826-E-ARCA-ARCA - Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Constancia de Inscripción en el Registro de Importaciones del Sector Editorial (RISE). Resolución Nº 11/26 (ME). Su implementación.	43
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5827/2026 . RESOG-2026-5827-E-ARCA-ARCA - Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales de operaciones de exportación. Resolución General Nº 2.758 y sus modificatorias. Su modificación.	44

Disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Disposición 14/2026 . DI-2026-14-APN-SSPYME#MEC. ...	46
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 1/2026 . DI-2026-1-APN-DNCYDTS#MS.	47
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 2/2026 . DI-2026-2-APN-DNCYDTS#MS.	49
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 3/2026 . DI-2026-3-APN-DNCYDTS#MS.	51
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 4/2026 . DI-2026-4-APN-DNCYDTS#MS.	53
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Disposición 160/2026 . DISFC-2026-160-APN-PNA#MSG.	54

Disposiciones Conjuntas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL. [Disposición Conjunta 1/2026](#). DISFC-2026-1-APN-DNIYCA#SENASA. 56

Avisos Oficiales

59

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

66

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

Mensaje a ser enviado

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 3/2026

RESFC-2026-3-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2020-10337513- -APN-DACYGD#AABE y EX-2019-11467780- APN-DACYGD#AABE, el Decreto N° 1.382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios, el Decreto N° 1.416 del 18 de septiembre de 2013, el Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 1.030 del 15 de septiembre de 2016, 895 del 9 de octubre de 2018, 636 del 19 de julio de 2024, 195 del 17 de marzo de 2025, las Resoluciones N° 153 del 25 de abril de 2019 (RESFC-2019- 153-APN-AABE#JGM), N° 106 del 13 de octubre de 2020 (RESFC-2020- 106-APN-AABE#JGM) y N° 3 del 6 de marzo de 2024 (RESFC-2024-3-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramitó la aprobación del REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO mediante Resolución N° 153 del 25 de abril de 2019 (RESFC-2019-153-APN-AABE#JGM), así como sus posteriores modificaciones por conducto de las Resoluciones N° 106 del 13 de octubre de 2020 (RESFC-2020-106-APN-AABE#JGM) y N° 3 del 6 de marzo de 2024 (RESFC-2024-3-APN-AABE#JGM).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN solicitó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA, ambas de esta Agencia, la intervención de su competencia a efectos de promover la modificación y actualización del citado REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO, en atención a la necesidad de adecuar dicha normativa a los cambios introducidos por el Decreto N° 636 del 19 de julio de 2024, que modificó el Anexo del Decreto N° 2.670 del 1° de diciembre de 2015, reglamentario del Decreto N° 1.382 del 9 de agosto de 2012, y por el Decreto N° 195 del 17 de marzo de 2025, mediante el cual se introdujeron adecuaciones a los Decretos Nros. 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y 895 del 9 de octubre de 2018.

Que con el objeto de dar respuesta a la solicitud formulada, se procedió a la elaboración de un proyecto de REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO NACIONAL.

Que las modificaciones proyectadas persiguen fortalecer los principios de transparencia y publicidad en los procedimientos de disposición de bienes muebles, incorporando a tal fin la posibilidad de aplicar herramientas tecnológicas que permitan ampliar la concurrencia de oferentes, optimizar procesos y agilizar las modalidades de enajenación en el ámbito del ESTADO NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles.

Que a través del Decreto N° 895/18, se aprobó la reglamentación del ARTÍCULO S/N° de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), correspondiente al artículo 76 de la Ley N° 27.431 incorporado por el artículo 125 de la citada Ley N° 27.431, relativa a la administración y disposición de bienes muebles y semovientes.

Que por el artículo 8° del citado Decreto se facultó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como órgano rector, a dictar normas complementarias y aclaratorias.

Que a través del Decreto N° 195/25, se modificaron los Decretos N° 1.030/16 y N° 895/18, con el fin de garantizar una gestión más eficiente y transparente de bienes muebles -sean o no registrables- del ESTADO NACIONAL.

Que la actualización del Reglamento responde también al compromiso asumido por la REPÚBLICA ARGENTINA con los estándares de eficiencia, transparencia y publicidad en la administración de los bienes públicos, procurando un uso más racional y eficaz de los recursos del Estado.

Que lo establecido en el Reglamento no obsta la aplicación de los principios y normas generales que rigen la actuación administrativa, en particular aquellos vinculados al interés público, la transparencia, la ética en la función pública y demás deberes que surgen del ordenamiento jurídico vigente.

Que el proyecto elaborado fue remitido para su análisis a la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, no habiéndose formulado observaciones al mismo.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tomó la intervención de su competencia y se expidió en forma favorable a la aprobación del Reglamento en trato.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15 y sus modificatorios, 895/18 y 195/25.

Por ello,

LA PRESIDENTE Y LA VICEPRESIDENTE
DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el texto ordenado del REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO NACIONAL - Versión 4, identificado como IF-2026-16141486-APN-DEYMG#AABE, que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Derógase la versión del REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO aprobado mediante la Resolución N° 3 del 6 de marzo de 2024 (RESFC-2024-3-APN-AABE#JGM).

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y regirá para aquellos procedimientos que se autoricen con posterioridad a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tania Yedro - Bárbara Yael Pintelos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/02/2026 N° 9229/26 v. 24/02/2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 184/2026

RESOL-2026-184-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2026

VISTO el Expediente EX-2025-32441307- -APN-DNV#MEC del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º 57/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el visto de la presente, tramita el Acta de Constatación N° 69/2025 de fecha 25 de marzo de 2025, en la cual personal autorizado de esta Dirección Nacional de Vialidad constató la existencia de ciento sesenta y cuatro kilómetros (164 KM) de señalización horizontal deteriorada o faltante en la Ruta Nacional N° 14, en las progresivas que se detallan en dicho instrumento.

Que, a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el artículo 7° "Condiciones a cumplir en la conservación de rutina", inciso 7.9 "Señalamiento y seguridad", apartado 7.9.3. "Señalamiento horizontal" del Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento,

reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019/96.

Que, cabe destacar que por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 17 comunicó que en los autos caratulados “CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES” (Expediente Judicial N° 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N° 18, Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” inciso 4.2 establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual”.

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la Dirección Nacional de Vialidad en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” inciso 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto N° 1.019/96.

Que en consecuencia a través de la Resolución de la Dirección Nacional de Vialidad RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N° 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N° 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” inciso 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N° 18, Perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N° 1.019/96.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N° 18, Perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N° 1.019/96 y sus normas complementarias y modificatorias, mantienen su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1°.

Que finalmente por Resolución RESOL 2025-565 APN-DNV#MEC de fecha 4 de abril de 2025, se determina en su artículo 6° la extinción de la Concesión del Corredor Vial N° 18, en fecha 9 de abril de 2025.

Que siguiendo con el trámite pertinente, cabe señalar que el Acta de Constatación N° 69/2025 cumple con todas las formalidades establecidas en el artículo 5° “Régimen de sanciones e infracciones”, inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 41 inciso a), y por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2024 (B.O 5/08/2024).

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado inciso 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la

intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad, la cual elaboró su informe.

Que con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas la Supervisión interviniente, informó que las mismas, no fueron reparadas al día 09 de abril de 2025, fecha de extinción del Contrato de Concesión; señala que, atento la falta de subsanación de las deficiencias corresponde la imputación de un cargo adicional a la multa a ser eventualmente aplicada.

Que, de acuerdo con el citado artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que conforme lo dispuesto por el inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo, con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que corresponde analizar los argumentos defensivos intentados por la Concesionaria, los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento, y determinar el derecho aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° Bis - inciso a) - punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549- Ley Nº 27.742.

Que la Concesionaria efectuó una breve presentación con fecha 31 de marzo de 2025, en la cual cuestiona el Acta de Constatación Nº 69/2025, señalando que 300 metros del Tramo Km. 117 a Km. 96, calzada descendente de la RN. Nº 14 no corresponde a la jurisdicción de CRUSA por ser calzada nueva.

Que, el Supervisor interviniente niega lo manifestado por la Concesionaria, y ratifica lo expuesto en el Acta de Constatación Nº 69/25, alegando que la misma fue labrada luego de una exhaustiva inspección y análisis.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el artículo 1° “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales (...) mantenimiento de la demarcación horizontal (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación Nº 69/2025 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el artículo 7° “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, apartado 7.9.3. “Señalamiento horizontal”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, aprobada por el Decreto Nº 1.019/96; que en su parte pertinente dispone: “Consiste en todas las líneas y símbolos que se demarcan sobre la calzada. LA CONCESIONARIA deberá pintar o repintar todo cuanto resulte necesario para dejar el señalamiento horizontal en las condiciones exigidas en el presente punto...”

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento, a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación, previstas en el artículo 7° “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, apartado 7.9.3. “Señalamiento horizontal”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, aprobada por el Decreto Nº 1.019/96; señala que las deficiencias verificadas constituyen un peligro para la seguridad vial y un menoscabo a las condiciones de estética y confort para los usuarios, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1° “Trabajo de Conservación de Rutina” del mencionado cuerpo normativo.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, en consecuencia, la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, artículo 2° “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, inciso 2.4, apartado 2.4.3, punto 2.4.3.19 del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “CUATROCIENTAS (400) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro de pintura que se constatare

desgastada o dañada más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y por cada semana de demora en reparar la deficiencia, contadas desde el Acta de Constatación respectiva.”

Que el Área Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria, en la cantidad equivalente a ochenta y tres mil ciento cuarenta y ocho unidades de penalización (83.148 UP) por la tarifa vigente, al momento que se imponga la sanción.

Que, sin perjuicio de ello, la citada dependencia advirtió, a través del Informe precedentemente citado que, al haber sido calculado el monto de la penalidad, sobre la tarifa vigente a la fecha de emisión del informe, dicho importe se encuentra sujeto a modificaciones de acuerdo a eventuales variaciones tarifarias.

Que el Servicio de Asuntos Jurídicos permanente de esta Dirección Nacional De Vialidad ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto Ley N.º 505/1958, ratificado por las Leyes N.º 14.467 y N.º 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1.019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1.963/2012 y la Resolución N.º 1.706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, la Ley N.º 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024, el Decreto N.º 639/2025 y en el marco de lo establecido por el Decreto N.º 57/2026, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Imputar a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el artículo 7° “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, apartado 7.9.3. “Señalamiento horizontal”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019/96, consistente en la existencia de ciento sesenta y cuatro kilómetros (164 KM) de señalización horizontal deteriorada o faltante en la Ruta Nacional N° 14, en las progresivas que se detallan en el Acta de Constatación N° 69/2025.

ARTÍCULO 2°.- Aplicar a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma de ochenta y tres mil ciento cuarenta y ocho unidades de penalización (83.148 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, inciso 2.4, apartado 2.4.3, punto 2.4.3.19 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Dejar constancia que, de acuerdo a lo informado por el área técnica interviniente, se encuentra prevista la imputación de un cargo adicional a la multa correspondiente, el que será incluido en la Liquidación Final a realizarse oportunamente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 5°.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N.º 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 6°.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 7°.- Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 24/02/2026 N° 9241/26 v. 24/02/2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 214/2026

RESOL-2026-214-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2026

VISTO el Expediente EX-2025-37977688- -APN-DNV#MEC, del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º 57/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el visto de la presente, tramita el Acta de Constatación N° 75 de fecha 26 de marzo de 2025, a través de la cual el personal autorizado de esta Dirección Nacional de Vialidad verificó la falta de tareas corte de pasto mecánico en general, de corte de pasto manual bajo flex beam y en proximidades a señales verticales y/o cabezales de alcantarillas, sectores completos sin desmalezar, en la R.N.N°14 Provincia de Corrientes, ambos lados de zona de camino y/o cantero central en las progresivas y cantidades que a continuación se detallan: Km.346+500 a Km.390+000, 102 hectáreas; Km.390+000 a Km.404+800, 103 hectáreas; Km.407+300 a Km.440+000, 195 hectáreas; Km.445+300 a Km.495+500, 298 hectáreas; superficie total con deficiencias seiscientos noventa y ocho hectáreas (698 Ha).

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anonima, Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el apartado 7.6 "Corte de pastos y malezas", artículo 7° "Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria" del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 17 comunicó que en los autos caratulados "CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES" (Expediente Judicial N° 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N° 18, Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: "Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión", operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" inciso 4.2 establece que "Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual".

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la Dirección Nacional de Vialidad en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" inciso 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto N° 1.019/96.

Que en consecuencia a través de la Resolución de la Dirección Nacional de Vialidad RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N° 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N° 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” inciso 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N° 18, Perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N° 1.019/96.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N° 18, Perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N° 1.019/96 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1°.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 75/2025 cumple con todas las formalidades establecidas en el artículo 5° “Régimen de sanciones e infracciones”, inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 41 inciso a), y por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2024 (B.O 5/08/2024).

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado inciso 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad, la cual elaboró su informe.

Que con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente informa que los incumplimientos verificados se encontraban sin subsanar el día 9 de abril de 2025, fecha de finalización de la Concesión; asimismo destaca que correspondería imputar un cargo adicional a la multa a ser eventualmente aplicada.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que conforme lo dispuesto por el inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento de la Concesionaria los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento, y determinar el derecho aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° Bis - inciso a) - punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el artículo 1° “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) corte de pastos y malezas (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N° 75/25 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el apartado 7.6 “Corte de pastos y malezas”, artículo 7° “Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el

mantenimiento, reparación y conservación rutinaria” del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, en su parte pertinente dispone: “Se deberá mantener permanentemente cortado el tapiz vegetal en toda la superficie de la zona de camino, incluyendo taludes, contrataludes, zanjas de desagüe, bajo baranda de seguridad, alrededor de señales camineras y mojones, cunetas, obras de arte, etc, una vez al año -salvo que razones de seguridad aconsejen lo contrario- deberá cumplirse con dicha exigencia en la zona marginal del camino cuando atravesase sectores escarpados, esteros, ollas, bañados o cuencas cerradas donde la presencia de aguas permanentes y/o características topográficas impidan el ingreso con equipos convencionales. El pasto y las malezas en ningún momento del año deberán superar los 0,15m de altura sobre el nivel del suelo en banquetas y taludes y no deberán superar los 0,30 m. en las zonas comprendidas entre el pie del talud y el alambrado...”.

Que a mayor abundamiento la Supervisión interviniente señala que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas en el apartado 7.6 “Corte de pastos y malezas”, artículo 7° “Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria” del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; afirma que las deficiencias constatadas representan un peligro para la seguridad vial, ya que con el pasto alto se reduce la visibilidad en la zona de camino, como así también un menoscabo de las condiciones exigidas contractualmente de estética, seguridad y confort para el usuario, todo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1° “Trabajo de Conservación de Rutina” del mencionado cuerpo normativo.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto, y atento la falta de presentación de descargo la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el artículo 2° “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, inciso 2.4, Apartado 2.4.3, punto 2.4.3.15 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “Superados los QUINCE (15) días corridos de la fecha del Acta de Constatación, CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACION POR HECTAREA cuando se constatare que la altura del pasto supera el máximo especificado, más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACION por hectárea y por semana, contadas desde el vencimiento del plazo arriba establecido hasta la definitiva subsanación de la infracción”.

Que el Área Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad, señaló que teniendo en cuenta la fecha del Acta de Constatación N° 75/2025 -26 de marzo de 2025- y lo informado por la Supervisión no habiéndose superado los quince días establecidos en el artículo 2° “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, inciso 2.4, apartado 2.4.3, punto 2.4.3.15 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, no resulta procedente computar Unidades de Penalización y determinar en consecuencia, importe alguno en concepto de penalidad.

Que el Servicio de Asuntos Jurídicos permanente de esta Dirección Nacional De Vialidad ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.° 19.549.

Que la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto Ley N.° 505/1958, ratificado por las Leyes N.° 14.467 y N.° 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.° 18 aprobado por Decreto N.° 1.019/1996, la Resolución N.° 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.° 1.963/2012 y la Resolución N.° 1.706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, la Ley N.° 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.° 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 195/2024, el Decreto N.° 639/2025 y en el marco de lo establecido por el Decreto N.° 57/2026, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Imputar a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el apartado 7.6 "Corte de pastos y malezas", artículo 7° "Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria" del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; consistente en la falta de tareas corte de pasto mecánico en general, de corte de pasto manual bajo flex beam y en proximidades a señales verticales y/o cabezales de alcantarillas, sectores completos sin desmalezar, en la R.N.N°14 Provincia de Corrientes, ambos lados de zona de camino y/o cantero central en las progresivas y cantidades que a continuación se detallan: Km.346+500 a Km.390+000, 102 hectáreas; Km.390+000 a Km.404+800, 103 hectáreas; Km.407+300 a Km.440+000, 195 hectáreas; Km.445+300 a Km.495+500, 298 hectáreas; superficie total con deficiencias seiscientos noventa y ocho hectáreas (698 Ha).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la improcedencia de la determinación de importe alguno en concepto de penalidad, dado que desde el labrado del Acta de Constatación N° 75/25 hasta la finalización del Contrato de Concesión, no se superó el plazo de quince días establecido en el artículo 2° "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", inciso 2.4, apartado 2.4.3, punto 2.4.3.15 del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, a partir del cual resulta pertinente computar Unidades de Penalización.

ARTÍCULO 3°.- Dejar constancia que, de acuerdo a lo informado por el área técnica interviniente, se encuentra prevista la imputación de un cargo adicional a la multa correspondiente, el que será incluido en la Liquidación Final a realizarse oportunamente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N° 695/2024.

ARTÍCULO 5°.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 6°.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 7°.- Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 24/02/2026 N° 9192/26 v. 24/02/2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 221/2026

RESOL-2026-221-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2026

VISTO el Expediente EX-2023-109807958- -APN-DNV#MOP del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N° 644/2024, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 57/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el visto de la presente, tramita el Acta de Constatación N° 32 de fecha 28 de agosto de 2023, a través de la cual el personal autorizado de esta Dirección Nacional de Vialidad constató

la existencia de dos (2) Tramos de evaluación con un Índice de Serviabilidad Presente menor al contractualmente exigido en la R.N. N.º 14, calzada descendente, de acuerdo al siguiente detalle: Km. 10 a Km. 20, valor alcanzado ISP: 2,55 y Km. 44 a Km. 54, valor alcanzado ISP: 2,62.

Que, a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el artículo 3º “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento” del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados “CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES” (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la cláusula cuarta “Plazo de la Concesión”, inciso 4.2 establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual”.

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la Dirección Nacional de Vialidad en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la cláusula cuarta “Plazo de la Concesión” inciso 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que en consecuencia a través de la Resolución de la Dirección Nacional de Vialidad N.º RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, Perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/96.

Que por medio de la citada Resolución de la Dirección Nacional de Vialidad N.º RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/96 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que finalmente por Resolución RESOL-2025-565 APN-DNV#MEC de fecha 4 de abril de 2025, se determina en su artículo 6º la extinción de la Concesión del Corredor Vial N.º 18, en fecha 9 de abril de 2025.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N.º 32/2023 cumple con todas las formalidades establecidas en el artículo 5º “Régimen de sanciones e infracciones”, inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 41 inciso a), y por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72- T.O. 2024 (B.O 5/08/2024).

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado inciso 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del

21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia, la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad, la cual elaboró su informe.

Que con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas la Supervisión interviniente, informó que puede tomarse como fecha de corte del Acta de Constatación N.º 32/23, el 25 de noviembre de 2024, fecha en la que se labró el Acta de constatación N.º 122/2024 por las mismas deficiencias y en los mismos tramos.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que conforme lo dispuesto por el inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las presentes actuaciones, la cual fue conferida.

Que no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º Bis - inciso a) -punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549-Ley N.º 27.742.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el artículo 1º “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N.º 32/23 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el artículo 3º “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento” del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas en el artículo 3º “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento” del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; señala que las deficiencias constatadas representan un riesgo para la seguridad vial, ya que en el cálculo del ISP inciden parámetros tales como baches, desprendimientos, ahuellamientos, los cuales están íntimamente relacionados con la seguridad vial; destaca que de persistir dichas deficiencias en el tiempo, podrían producirse hundimientos, desprendimientos o baches, mayores a los existentes

al momento de la evaluación, con la consecuente disminución del ISP, y el aumento del riesgo para la seguridad, además de que disminuye el confort., de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1° “Trabajo de Conservación de Rutina” del mencionado cuerpo normativo.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto, y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, inciso 2.4, apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Serviciabilidad Presente menor que el exigido por este Acta Acuerdo y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación.”

Que el Área Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria, en la cantidad equivalente a doscientas setenta y seis mil unidades de penalización (276.000 UP) por la tarifa vigente, al momento que se imponga la sanción.

Que el Servicio de Asuntos Jurídicos permanente de esta Dirección Nacional De Vialidad ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto Ley N.º 505/1958, ratificado por las Leyes N.º 14.467 y N.º 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1.019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1.963/2012 y la Resolución N.º 1.706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, la Ley N.º 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024, el Decreto N.º 639/2025 y en el marco de lo establecido por el Decreto N.º 57/2026, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Imputar a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el artículo 3° “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento” del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de DOS (2) Tramos de evaluación con un Índice de Serviciabilidad Presente menor al contractualmente exigido en la R.N. N.º 14, calzada descendente, de acuerdo al siguiente detalle: Km. 10 a Km. 20, valor alcanzado ISP: 2,55 y Km. 44 a Km. 54, valor alcanzado ISP: 2,62.

ARTÍCULO 2°.- Aplicar a Caminos del Río Uruguay S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a doscientas setenta y seis mil unidades de penalización (276.000 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, inciso 2.4, apartado 2.4.2 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 4°.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación,

conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N.° 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 6°.- Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 24/02/2026 N° 9199/26 v. 24/02/2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 248/2026

RESOL-2026-248-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-138657392- -APN-DNV#MEC, del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.° 644/2024, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.° 57/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N.° 794 de fecha 3 de octubre de 2017 se dispuso la constitución de Corredores Viales Sociedad Anónima en el ámbito jurisdiccional del entonces Ministerio de Transporte, con sujeción al régimen establecido por la Ley General de Sociedades N.° 19.550 y a las normas de su Estatuto, teniendo como objeto la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación, y prestación de servicios al usuario en el Acceso Riccheri a la Ciudad de Buenos Aires y los corredores viales que el Estado Nacional le asigne.

Que, asimismo, conforme surge del artículo 1° del citado decreto, el objeto de Corredores Viales Sociedad Anónima comprende también la realización de las actividades y actos jurídicos dirigidos a la explotación de "Áreas de servicio", explotaciones complementarias y explotaciones accesorias y toda otra actividad vinculada con su objeto social.

Que, por el Decreto N.° 659 de fecha 20 de septiembre de 2019, el Poder Ejecutivo Nacional otorgó a la empresa Corredores Viales Sociedad Anónima la concesión de obra pública por peaje para la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación y prestación de servicios al usuario, en el marco del régimen establecido en la Ley N.° 17.520, sus modificatorias y reglamentarias, de los Corredores Viales Nacionales que se describen en el Anexo I del mencionado decreto, bajo las pautas contractuales allí establecidas, habiéndose suscripto el Contrato de Concesión con sus respectivos Anexos entre el Ministerio de Obras Públicas y Corredores Viales Sociedad Anónima con fecha con fecha 31 de enero de 2020.

Que, asimismo, mediante el Decreto N.° 779 de fecha 30 de septiembre de 2020 se otorgó a la empresa Corredores Viales Sociedad Anónima la concesión de obra pública por peaje para la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación y prestación de servicios al usuario y a la usuaria, bajo el régimen establecido en la Ley N.° 17.520, sus modificatorias y reglamentarias, de los Corredores Viales Nacionales, bajo las pautas contractuales allí establecidas, habiéndose suscripto el 30 de septiembre de 2020 el contrato respectivo.

Que, por el Decreto N.° 1036 del 22 de diciembre del 2020, se otorgó a Corredores Viales Sociedad Anónima la concesión de obra pública por peaje para la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación y prestación de servicios al usuario y a la usuaria, en el marco del régimen establecido en la Ley N.° 17.520, sus modificatorias y reglamentarias, de los Corredores Viales Nacionales que se determinan en el ANEXO II del citado decreto.

Que, por el artículo 1° de la resolución RESOL-2024-66-APN-DNV#MEC de fecha 23 de abril de 2024, se aprobaron los Cuadros Tarifarios (Anexo I: IF-2024-41317158-APN-DNV#MEC) y la metodología de cálculo de revisión tarifaria (Anexo II: IF-2024-41317261-APN-DNV#MEC) a ser aplicados a los Corredores Viales Nacionales Tramos I a X, resultando esta metodología aplicable hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que, mediante la RESOL-2024-1284-APN-DNV#MEC de fecha 5 de diciembre de 2024, se aprobaron los Cuadros Tarifarios (Anexo IF-2024-133128401-APN-DNV#MEC), conforme el lineamiento de cálculo citado anterior para el mes de diciembre de 2024, siendo esta la última actualización tarifaria vigente a la fecha.

Que, por medio de las notas NO-2024-136348123-APN-DNV#MEC de fecha 12 de diciembre de 2024 y NO-2025-00249828-APN-DNV#MEC de fecha 4 de enero de 2025, encontrándose próxima a expirar la metodología de actualización aprobada por la resolución RESOL-2024-66-APN-DNV#MEC, y de acuerdo a lo solicitado por Corredores Viales Sociedad Anónima en su nota NO-2024-00105820-CVSA-CVSA de fecha 5 de diciembre de 2024, se solicitó la intervención de la Secretaría de Transporte para establecer las pautas tarifarias a considerar, a fin de realizar las tramitaciones para su aprobación.

Que, posteriormente, por la nota NO-2024-139549629-APN-ST#MEC de fecha 19 de diciembre de 2024, el Secretario de Transporte expresó: “Al respecto, habiendo tomado conocimiento de lo allí expuesto, se solicita quiera tener a bien llevar adelante los procedimientos correspondientes tendientes a suspender el mecanismo de actualización de tarifas de aplicación transitoria y supletoria a los contractualmente previstos, a partir del mes de diciembre de 2024; y en ese entendimiento, arbitrar los medios pertinentes a fin de evitar que dicha metodología se extienda al año 2025 “.

Que, complementariamente, por la nota NO-2025-01569173-APN-ST#MEC de fecha 6 de enero del 2025, el Secretario de Transporte expresó: “Sobre el particular, corresponde informar que los términos de suspensión propuestos en la nota NO-2024-139549629-APN-ST#MEC, incluyen tanto a la metodología oportunamente aprobada, de aplicación transitoria y supletoria de cada contrato de concesión, así como a las actualizaciones tarifarias previstas por las cláusulas contractuales”.

Que, por Nota NO-2025-00065555-CVSA-CVSA de fecha 12 de diciembre de 2025, la concesionaria Corredores Viales Sociedad Anónima presentó solicitud de adecuación de los valores tarifarios a los fines de la aplicación del apartado 8.2 de la cláusula octava de los contratos de concesión y del artículo 49 para los contratos de los Tramos I a V y el artículo 50 de los Tramos VI a X de los Pliegos de Especificaciones Técnicas Generales que como Anexo forman parte del Contrato de Concesión.

Que, mediante la nota NO-2025-143727118-APN-DNV#MEC, la Dirección Nacional de Vialidad solicitó instrucciones a la Secretaría de Obras Públicas, la cual, en su carácter de autoridad de control tutelar de esta Dirección de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º 866/2025, se expidió favorablemente a través de la nota NO-2026-01174540-APN-SOP#MEC, manifestando que: “Del análisis de la solicitud presentada y de los informes obrantes en las actuaciones, se considera apropiada la implementación de la tarifa propuesta por el concesionario mediante la nota NO-2025-00065555-CVSA-CVSA, correspondiente al escenario 3, categoría 1, Tramo VI”.

Que, a fin de velar por la defensa de los intereses de los usuarios del servicio de la red vial, y generar las condiciones necesarias para garantizar el efectivo goce de sus derechos, en el marco de lo prescripto en el Artículo 42 de la Constitución Nacional, esta Dirección Nacional de Vialidad a través de la Resolución N.º RESOL-2026-42-APN-DNV#MINF de fecha 13 de enero de 2026, declaró la apertura del Procedimiento previsto en el “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Artículo 3º del Decreto N.º 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en relación con los actos administrativos aprobatorios de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Corredores Viales Nacionales Tramos I a X, embebido al Proyecto de Norma de aumento tarifario de los Corredores Viales Nacionales Tramos I a X, y sus Anexos.

Que, en dicho marco se ha sometido a consideración de la ciudadanía en general de acuerdo al procedimiento allí establecido, el proyecto de la presente resolución, a fin de recibir comentarios y observaciones al respecto.

Que, del mencionado procedimiento surge que se dio cumplimiento a la normativa vigente que rigió el presente Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en los términos del Decreto N.º 1.172/03, garantizando los principios de publicidad, transparencia e igualdad de los participantes cuyas opiniones y aportes realizados por la ciudadanía fueron hechas con la más absoluta responsabilidad ciudadana y respeto democrático.

Que, concluido el plazo para recibir opiniones y propuestas, se ha elaborado un Informe de Cierre del Procedimiento previsto en el “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Artículo 3º del Decreto N.º 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que, resulta oportuno destacar que, en función de lo establecido por el Decreto-Ley N.º 505/58 y la Ley N.º 27.445, en su carácter de Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión vigentes, esta Administración General, instruyó oportunamente a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones para que realice las modificaciones necesarias para los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Tramos I a X.

Que, la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones tomando la intervención de su competencia, siguiendo los lineamientos aprobados por dicha Resolución RESOL-2026-42-APN-DNV#MEC de fecha 13 de enero de 2026,

a partir de la presentación efectuada por Corredores Viales Sociedad Anónima, efectuó un análisis de la propuesta de ajuste de los Cuadros Tarifarios presentada por el Concesionario, no encontrando objeciones a la misma.

Que, corresponde entonces, aprobar los Cuadros Tarifarios identificados como Documento IF-2026-18452702-APN-DNV#MEC a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Tramos I a X a cargo de Corredores Viales Sociedad Anónima, lo que le permitirá contar con un escenario con parámetros mínimos de calidad en la prestación del servicio a los usuarios y demás prestaciones contractuales que realiza la empresa concesionaria.

Que, la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Dirección Nacional de Vialidad ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 7°, inciso d) ii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58 ratificado por la Ley N° 14.467, la Ley N° 17.520, la Ley N° 23.696, la Ley N° 27.445, la Ley N° 16.920, el Decreto el N° 639 de fecha 9 de septiembre de 2025 y en el marco de lo establecido por el Decreto N° 57/2026, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Corredores Viales Nacionales Tramos I a X, que como Anexo I IF-2026-18452702-APN-DNV#MEC forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente resolución tendrán vigencia a partir de darse a conocer a los usuarios a través de su publicación en formato papel o digital durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, de manera previa a su aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente medida durante UN (1) día en el Boletín Oficial y difúndase por medio de la Subgerencia De Atención Al Usuario, a través de la página web de esta Dirección Nacional de Vialidad.

ARTÍCULO 4°.- Publicar por medio de la Subgerencia de Atención al Usuario, a través de la página web de esta Dirección Nacional de Vialidad, en la sección consultas ciudadanas celebradas.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a la empresa Corredores Viales Sociedad Anónima por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos – Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 6°.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas de esta Repartición, quien comunicará a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCO) a las dependencias intervinientes, arbitrará los medios necesarios para la publicación de la presente en Boletín Oficial, y realizará las notificaciones de práctica. Cumplido, pase a la Subgerencia De Atención Al Usuario y a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones a fin de cumplimentar lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Notificar, comunicar, y dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/02/2026 N° 9599/26 v. 24/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 41/2026

RESOL-2026-41-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2026

VISTO el EX-2026-14549031- -APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y Resolución INCAA N° 453 de fecha 30 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad audiovisual en el territorio nacional.

Que dentro de las medidas de promoción previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y otorgar premios.

Que la producción audiovisual es un vehículo esencial para la innovación creativa y el fortalecimiento de la identidad nacional. En este contexto, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) se compromete a promocionar el desarrollo y la excelencia de la industria audiovisual argentina.

Que mediante Resolución INCAA N° 453/2024 se aprobaron los Lineamientos Generales de Concursos y Premios, con el cual el INCAA establece las bases para la realización de concursos destinados a apoyar a productores, guionistas y directores tanto noveles como consolidados, promoviendo la inclusión y la diversidad cultural en todo el país, con el fin de premiar no solo la excelencia en la producción audiovisual, sino también contribuir al crecimiento sostenido de la industria.

Que resulta necesario llamar a PRODUCTORES a presentar proyectos de ficción y/o documental que hayan finalizado su etapa de rodaje y se encuentren en proceso de postproducción, sin haber entregado copia "A" ni haber estrenado comercialmente

Que por tanto, es necesario aprobar su implementación y su presupuesto total a fin de garantizar el correcto cumplimiento de el "CONCURSO DE POSTPRODUCCIÓN 2026".

Que en virtud de todo lo expuesto debe dictarse el correspondiente acto administrativo.

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN, la COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIONES, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL, y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones y competencias para la emisión de este acto se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la implementación del "CONCURSO DE POSTPRODUCCIÓN 2026".

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el presupuesto en concepto de premios identificado como IF-2026-14887987-APN-SGP#INCAA.

ARTICULO 3°.- Llamar a PRODUCTORES a presentar proyectos de ficción y/o documental que hayan finalizado su etapa de rodaje y se encuentren en proceso de postproducción, sin haber entregado copia "A" ni haber estrenado comercialmente y aprobar las BASES Y CONDICIONES del "CONCURSO DE POSTPRODUCCIÓN 2026" que obra como Anexo I identificado como IF-2026-17525304-APN-SGP#INCAA, que a todos los efectos, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establecer como plazo de presentación desde las 00 horas del día 24 de febrero del 2026 hasta las 14 horas del día 27 de marzo del 2026, como fechas de apertura y cierre respectivamente, para las presentaciones del llamado a Convocatoria.

ARTÍCULO 5°.- Determinar que la participación en la presente convocatoria implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 6°.- Aprobar el modelo de contrato, que obra como Anexo II identificado como IF-2026-14896042-APN-SGP#INCAA y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 7°.- Aprobar el modelo de pagaré, que obra como Anexo III según IF-2026-14896342-APN- SGP#INCAA y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 8°.- Imputar el gasto a la partida del ejercicio financiero correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 9º.- Establecer que se deja sin efecto cualquier otra Resolución del Organismo que contradiga a esta Resolución.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Luis Pirovano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/02/2026 N° 9361/26 v. 24/02/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 25/2026

RESOL-2026-25-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-114239597- -APN-SICYT#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el citado Decreto, se incorporó la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO UNIVERSITARIO, Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESUPUESTO, CONTROL E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante Ley N° 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que la presente medida se tramita de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE EDUCACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EDUCACIÓN, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido según sus competencias.

Que el titular de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ha prestado su conformidad a la designación que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2025 y por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a Ana Cristina KINZEL (D.N.I. N° 21.142.938) en el cargo de Directora de Presupuesto Universitario dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESUPUESTO, CONTROL E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en Nivel B, Función Ejecutiva III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 04 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a Ana Cristina KINZEL (D.N.I. N° 21.142.938).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 24/02/2026 N° 9354/26 v. 24/02/2026



**¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA

Resolución 5/2026

RESOL-2026-5-APN-STEYFP#MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-09866204- -APN-CGDYD#MDYTE, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y sus modificatorias, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nº 7 de fecha 20 de marzo de 2025 y Nº 4 de fecha 6 de febrero de 2026, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 29 de fecha 20 de marzo de 2025 y Nº 52 de fecha 30 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 en su Anexo I dispone que el personal podrá revistar en el régimen de estabilidad, en el régimen de contrataciones o como personal de gabinete de las autoridades superiores.

Que por el Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios se reglamentó la mencionada Ley Marco, estableciendo en el artículo 10 del Anexo I las disposiciones que regulan el régimen de designación y prestación de servicios del personal de gabinete y de asignación de los suplementos extraordinarios.

Que por el mencionado Decreto reglamentario se dispuso que el personal de gabinete desempeñará funciones de asesoramiento y asistencia administrativa a las autoridades superiores, excluyendo el ejercicio de funciones previstas en las respectivas estructuras orgánicas, correspondientes a los niveles de conducción y jefatura de planta permanente.

Que, por otra parte, se prevé que las autoridades superiores podrán otorgar suplementos extraordinarios fundados en indicadores objetivos de productividad, conforme la normativa vigente.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 7/25 se asignaron a las Autoridades Superiores de la Administración Pública Nacional establecidas en el artículo 2º de dicha medida la cantidad de unidades retributivas detalladas en el ANEXO I (IF-2025-28772328-APN-STEYFP#MDYTE) con sus respectivos criterios.

Que, asimismo, por el artículo 7º de la citada norma se dispuso que, al inicio de cada ejercicio presupuestario, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO establecerá por Resolución los rangos de dotación de planta permanente, transitoria y del personal de gabinete de cada Ministerio, de las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que corresponderá asignar a las autoridades superiores consignadas en el artículo 2º de la referida Decisión Administrativa.

Que, en virtud de ello, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA Nº 29 de fecha 20 de marzo de 2025 se establecieron los rangos de dotación de planta permanente, transitoria y del personal de gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de los Ministerios y de las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con excepción de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO, para el ejercicio presupuestario 2025, según se detalla en el Anexo IF-2025-29356012-APN-SSDYMEP#MDYTE que forma parte integrante de dicha medida.

Que, por conducto de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA Nº 52 de fecha 30 de junio de 2025, se sustituyó el referido Anexo por el Anexo IF-2025-68659838-APN-STEYFP#MDYTE.

Que, posteriormente, la Decisión Administrativa Nº 4 de fecha 6 de febrero de 2026 sustituyó el artículo 2º de la DA Nº 7/25, con motivo de adecuar sus previsiones a las Autoridades Superiores de la Ley de Ministerios Nº 22.520 y en el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional hasta nivel de Subsecretaría, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, en concordancia con la reestructuración de la Administración Pública Nacional y las distintas modificaciones en las dotaciones de personal de las jurisdicciones alcanzadas.

Que, en este sentido, se asignaron al Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con excepción del Secretario de Inteligencia de Estado, y titulares de organismos desconcentrados y descentralizados con dependencia directa del Presidente de la Nación la cantidad de unidades retributivas que se detallan en el ANEXO I (IF-2026-01727980-APN-STEYFP#MDYTE).

Que, asimismo, por el artículo 7°, primer párrafo, de la DA N° 7/25, sustituido por su similar N° 4/26, se estableció que al inicio de cada ejercicio presupuestario esta Secretaría determinará por Resolución los rangos de dotación de la planta permanente, de la planta transitoria, del personal que revista como contratado en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y del personal de gabinete de cada Ministerio, de las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que corresponderá asignar a las autoridades superiores consignadas en el artículo 2° de dicha norma.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia establecer los referidos rangos para el presente ejercicio presupuestario.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 7° y 10 de la Decisión Administrativa N° 7/25.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécense los rangos de dotación de la planta permanente, de la planta transitoria, del personal que revista como contratado en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y del personal de gabinete de cada Ministerio, de las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 20 de marzo de 2025 y el Punto B. de su Anexo I, para el ejercicio presupuestario 2026, según se detalla en el Anexo IF-2026-15679397-APN-SSDYMEP#MDYTE que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maximiliano Matías Narciso Fariña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/02/2026 N° 9517/26 v. 24/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 158/2026

RESOL-2026-158-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2026

Visto el expediente EX-2025-70247560- -APN-ANAC#MEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 239 del 15 de marzo de 2007, 1770 del 29 de noviembre de 2007, 2314 del 28 de diciembre de 2009, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, las resoluciones 222 del 2 de diciembre de 2009 de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, 217 del 30 de julio de 2024 de la ANAC, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-217-APN-ANAC#MEC), 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria, y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante el decreto 239 del 15 de marzo de 2007 se creó la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), como organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, actualmente en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que por el decreto 1770 del 29 de noviembre de 2007 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ANAC.

Que a través del decreto 2314 del 28 de diciembre de 2009 se aprobó la estructura escalafonaria y el régimen retributivo para la ANAC.

Que mediante la resolución 222 del 2 de diciembre de 2009 de la ANAC, se aprobaron las unidades de segundo y tercer nivel operativo correspondientes a la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa, de la que depende el Departamento de Secretaría General.

Que a través de la resolución 217 del 30 de julio de 2024 de la ANAC, se dispuso la designación transitoria del abogado Carlos Enrique Matta Ruffolo (MI N° 20.370.842) en el cargo de Jefe del Departamento de Secretaría General dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa de la ANAC.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que razones operativas justifican prorrogar, a partir del 5 de abril de 2025 y hasta el 29 de mayo de 2025, la referida designación transitoria.

Que, asimismo, en esta instancia resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe del Departamento de Secretaría General dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa de la ANAC, a partir del 30 de junio de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la citada prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que la mencionada designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148/2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que han tomado intervención las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 5 de abril de 2025 y hasta el 29 de mayo de 2025, la designación transitoria de Carlos Enrique Matta Ruffolo (MI N° 20.370.842) en el cargo de Jefe del Departamento de Secretaría General dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 30 de junio de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, al señor Sebastián Emilio Rizzuto (MI N° 31.376.323) en el cargo de Jefe del Departamento de Secretaría General dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa de la ANAC, con una remuneración equivalente al nivel escalafonario B, agrupamiento general, función directiva, grupo directivo, y los adicionales correspondientes de conformidad con la estructura escalafonaria y el régimen retributivo aprobado por el decreto 2314 del 28 de diciembre de 2009.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Sebastián Emilio Rizzuto los requisitos mínimos establecidos en dicho decreto.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la ANAC.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a la Dirección de Administración y Gestión de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa de la ANAC, a comunicar y notificar a los interesados, haciéndoles saber que por imperio de las leyes 25.188 y 26.857, disponen de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación fehaciente de la presente medida, para dar efectivo cumplimiento a la obligación de presentar sus respectivas declaraciones juradas patrimoniales, ya sea inicial, anual y/o baja, según corresponda.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 24/02/2026 N° 9346/26 v. 24/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 159/2026

RESOL-2026-159-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2026

Visto el expediente EX-2025-112826353- -APN-SICYT#JGM, las leyes 26.363 y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la resolución conjunta 82 del 11 de diciembre de 2008 de la ex Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la ley 26.363 se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial como organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito del ex Ministerio del Interior, actualmente en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, con autarquía económica, financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación

en el ámbito del derecho público y del privado, la que tendrá como misión la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que mediante el decreto 1787 del 5 de noviembre de 2008 se aprobó la estructura organizativa de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que por la resolución conjunta 82 del 11 de diciembre de 2008 de la ex Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se incorpora al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director Nacional de Coordinación Interjurisdiccional de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 3 de septiembre de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, al Licenciado en Administración de Empresas Mario Patricio Smith (MI N° 16.094.112) en el cargo de Director Nacional de Coordinación Interjurisdiccional de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Mario Patricio Smith los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía, Entidad 203 – Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024- 20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 161/2026****RESOL-2026-161-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2026

Visto el expediente EX-2026-10846293- -APN-DGDA#MEC y el expediente EX-2026-10848635- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los decretos 1504 del 30 de julio de 2015, 1967 del 21 de septiembre de 2015, 2245 del 2 de noviembre de 2015 y 2397 del 10 de noviembre de 2015, y las decisiones administrativas 295 del 11 de abril de 2016, 106 del 15 de febrero de 2018, 129 del 19 de febrero de 2018, 476 del 12 de abril de 2018, 1251 del 26 de junio de 2018, 1259 del 28 de junio de 2018 y 845 del 26 de agosto de 2024 se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes a la Subsecretaría Legal y a la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial, ambas dependientes de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante las resoluciones 615 del 14 de mayo de 2025 (RESOL-2025-615-APN-MEC) y 960 del 8 de julio de 2025 (RESOL-2025-960-APN-MEC) ambas del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir de las fechas indicadas en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2026-14849987-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Subsecretaría Legal y a la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial, ambas dependientes de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3º de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/02/2026 N° 9338/26 v. 24/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 162/2026

RESOL-2026-162-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2026

Visto el expediente EX-2025-128277812- -APN-SICYT#JGM, las leyes 26.363 y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la resolución conjunta 82 del 11 de diciembre de 2008 de la ex Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7º de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la ley 26.363 se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial como organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito del ex Ministerio del Interior, actualmente en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, con autarquía económica, financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado, la que tendrá como misión la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que mediante el decreto 1787 del 5 de noviembre de 2008 se aprobó la estructura organizativa de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que por la resolución conjunta 82 del 11 de diciembre de 2008 de la ex Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se incorpora al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Contabilidad perteneciente a la Dirección General de Administración de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 1° de noviembre de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, al Señor Juan Santiago Lejona (MI N° 27.918.473) en el cargo de Director de Contabilidad perteneciente a la Dirección General de Administración de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Juan Santiago Lejona los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía, Entidad 203 – Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 24/02/2026 N° 9295/26 v. 24/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 163/2026

RESOL-2026-163-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2026

Visto el expediente EX-2026-10847732- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 320 del 14 de marzo de 2011 y las decisiones administrativas 502 del 17 de mayo de 2022 y 565 del 3 de junio de 2022 se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante las resoluciones 614 del 14 de mayo de 2025 (RESOL-2025-614-APN-MEC) y 768 del 9 de junio de 2025 (RESOL-2025-768-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las funcionarias que se mencionan en el anexo (IF-2026-14850212-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/02/2026 N° 9352/26 v. 24/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 167/2026****RESOL-2026-167-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2026

Visto el expediente EX-2025-142892182- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, y la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Luciana Melina Tellechea (MI N° 24.168.864) las funciones de Directora de Consolidación de Deuda y Programas de Propiedad Participada dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164, por el término de un (1) año (cf., NO-2025-142954033-APN-SSADYNP#MEC).

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 1° de enero de 2026 y por el término de un (1) año, con carácter transitorio, las funciones de Directora de Consolidación de Deuda y Programas de Propiedad Participada dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a Luciana Melina Tellechea (MI N° 24.168.864), de la planta permanente, nivel A, grado 9, tramo avanzado, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3º de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 24/02/2026 N° 9353/26 v. 24/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 168/2026

RESOL-2026-168-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2026

Visto el expediente EX-2025-112797779- -APN-SICYT#JGM, las leyes 26.363 y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la resolución conjunta 82 del 11 de diciembre de 2008 de la ex Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7º de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que la Secretaría de Transporte ha tomado intervención, de conformidad con los objetivos asignados por el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias.

Que por la ley 26.363 se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial como organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito del ex Ministerio del Interior, con autarquía económica, financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado, la que tendrá como misión la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que por el decreto 1787 del 5 de noviembre de 2008 se aprobó la estructura organizativa de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito del ex Ministerio del Interior, actualmente en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que por la resolución conjunta 82 del 11 de diciembre de 2008 de la ex Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se incorpora al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de Coordinación Interjurisdiccional y Normalización Normativa perteneciente a la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 29 de septiembre de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a Emilce Viviana Castosa (MI N° 18.286.620) en el cargo de Directora de Coordinación Interjurisdiccional y Normalización Normativa perteneciente a la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, Nivel B- Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Emilce Viviana Castosa los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía, Entidad 203 – Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado Ministerio (RESOL-2024- 20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 24/02/2026 N° 9292/26 v. 24/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 169/2026

RESOL-2026-169-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2026

Visto el expediente EX-2025-126549468- -APN-SICYT#JGM, las leyes 26.363 y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la resolución conjunta 82 del 11 de diciembre de 2008 de la ex Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de

Gabinete de Ministros y la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que la Secretaría de Transporte ha tomado intervención, de conformidad con los objetivos asignados por el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias.

Que por la ley 26.363 se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial como organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito del ex Ministerio del Interior, con autarquía económica, financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado, la que tendrá como misión la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que por el decreto 1787 del 5 de noviembre de 2008 se aprobó la estructura organizativa de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito del ex Ministerio del Interior, actualmente en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que por la resolución conjunta 82 del 11 de diciembre de 2008 de la ex Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se incorpora al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Informática perteneciente a la Dirección General de Administración de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 1° de noviembre de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a Facundo Roberto Cachan (MI N° 28.919.439) en el cargo de Director de Informática perteneciente a la Dirección General de Administración de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), organismo

descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, Nivel B- Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Facundo Roberto Cachan los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía, Entidad 203 – Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado Ministerio (RESOL-2024- 20-APN- STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 24/02/2026 N° 9293/26 v. 24/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 171/2026

RESOL-2026-171-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2026

Visto el expediente EX-2025-20402263- -APN-SICYT#JGM, las leyes 27.514 y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024, 461 del 7 de julio de 2025, 585 del 14 de agosto de 2025, 627 del 2 de septiembre de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 249 del 1° de abril de 2019, y las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 del se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 249 del 1° de abril de 2019 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ex Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil.

Que por el artículo 4° de la ley 27.514 se creó la Junta de Seguridad en el Transporte como organismo descentralizado en la órbita del ex Ministerio de Transporte, actualmente en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, con autarquía económico financiera, personalidad jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado, y mediante el artículo 30 de la citada ley se estableció que se transferirían a esta las funciones de la ex Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil con sus respectivas

competencias, escalafón, cargos, designaciones, personal, créditos presupuestarios y la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso.

Que a través del artículo 20 del decreto 461 del 7 de julio de 2025 se dispuso la reorganización de la Junta de Seguridad en el Transporte, la que pasó a denominarse Agencia de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación.

Que por el decreto 585 del 14 de agosto de 2025 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Agencia.

Que mediante el decreto 627 del 2 de septiembre de 2025 se restituyó la plena vigencia de las disposiciones normativas derogadas, sustituidas o modificadas por los decretos 461/2025 y 585/2025.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Administración de la ex Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil, actualmente en el ámbito de la Junta de Seguridad en el Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, desde el 14 de febrero de 2025 hasta el 14 de agosto de 2025, y a partir del 3 de septiembre de 2025 por el término de ciento ochenta (180) días hábiles.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 14 de febrero de 2025 y hasta el 14 de agosto de 2025, al abogado Martín Ignacio De Azpiazu (MI N° 27.279.009) en el cargo de Director de Administración de la ex Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil, actualmente en el ámbito de la Junta de Seguridad en el Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Martín Ignacio De Azpiazu, los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 3 de septiembre de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, al abogado Martín Ignacio De Azpiazu (MI N° 27.279.009) en el cargo de Director de Administración de la ex Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil, actualmente en el ámbito de la Junta de Seguridad en el Transporte, nivel B, grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el decreto 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Martín Ignacio De Azpiazu, los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo

Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Junta de Seguridad en el Transporte.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20- APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 24/02/2026 N° 9291/26 v. 24/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 173/2026

RESOL-2026-173-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2026

Visto el expediente EX-2025-75252258- -APN-DGLTYA#ANAC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 239 del 15 de marzo de 2007, 1770 del 29 de noviembre de 2007, 2314 del 28 de diciembre de 2009, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, las resoluciones 222 del 2 de diciembre de 2009 de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria, y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN- STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante el decreto 239 del 15 de marzo de 2007 se creó la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), como organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, actualmente en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que por el decreto 1770 del 29 de noviembre de 2007 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ANAC.

Que por el decreto 2314 del 28 de diciembre de 2009 se aprobó la estructura escalafonaria y el régimen retributivo para la ANAC.

Que mediante la resolución 222 del 2 de diciembre de 2009 de la ANAC se aprobaron las unidades de segundo y tercer nivel operativo correspondientes a la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa, entre ellas la Dirección de Administración y Gestión de Recursos Humanos, de la cual depende el Departamento de Administración de Cargos y Contrataciones.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y

jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe del Departamento de Administración de Cargos y Contrataciones dependiente de la Dirección de Administración y Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa de la ANAC.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 1° de julio de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a la técnica superior en recursos humanos María Florencia Cardozo Di Florio (MI N° 28.956.361) en el cargo de Jefa del Departamento de Administración de Cargos y Contrataciones dependiente de la Dirección de Administración y Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa de la ANAC, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, con una remuneración equivalente al nivel escalafonario B, agrupamiento general, función directiva, grupo directivo, percibiendo los adicionales correspondientes de conformidad con la estructura escalafonaria y el régimen retributivo aprobado por el decreto 2314 del 28 de diciembre de 2009.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir María Florencia Cardozo Di Florio los requisitos mínimos establecidos en el citado decreto.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la ANAC.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección de Administración y Gestión de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa de la ANAC, a comunicar y notificar a la interesada, haciéndole saber que por imperio de las leyes 25.188 y 26.857, dispone de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación fehaciente de la presente medida, para dar efectivo cumplimiento a la obligación de presentar sus respectivas declaraciones juradas patrimoniales, ya sea inicial, anual y/o baja, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 24/02/2026 N° 9337/26 v. 24/02/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 43/2026

RESOL-2026-43-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-120423192- -APN-SCEYM#MEC, las Resoluciones Nros. 1.074 de fecha 20 de octubre de 2024 y sus modificatorias y 1.254 de fecha 26 de agosto de 2025, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Generación Eléctrica Argentina Renovable I S.A. - GEAR I (CUIT N° 30-71592816-3) para su sucursal dedicada "Generación Eléctrica Argentina Renovable I S.A. Sucursal Dedicada PEO" (CUIT N° 30-71909804-1) solicitó, oportunamente, la adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) para la ejecución del "P.E. Olavarría".

Que, con sustento en las conclusiones vertidas por las dependencias con competencia técnica en la materia, mediante la Resolución N° 1.254 de fecha 26 de agosto de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó la solicitud de adhesión al RIGI, como Proyecto Único, enmarcado en el Sector de "Energía" y el plan de inversión, para su Sucursal Dedicada o Especial "Generación Eléctrica Argentina Renovable I S.A. Sucursal Dedicada PEO" (GEAR I SDE), titular del Proyecto Único denominado "P.E. Olavarría", por una capacidad de ciento ochenta megavatios (180 MW) a desarrollarse en la Localidad de Olavarría, Provincia de BUENOS AIRES.

Que, en tal sentido, por el Artículo 5° de la citada resolución, se aprobó el listado de mercaderías y servicios que el Vehículo de Proyecto Único (VPU) podrá importar bajo la franquicia del Artículo 190 de la Ley N° 27.742 (RE-2025-57280194-APN-DTD#JGM).

Que con fecha 22 de enero de 2026, la empresa GEAR I SDE presentó el listado con la modificación de SEIS (6) partidas arancelarias de mercaderías y/o servicios susceptibles de ser importados en el marco del referido beneficio arancelario (RE-2026-08032211-APN-DTD#JGM), en sustitución del oportunamente aprobado.

Que a través de la Nota N° NO-2026-08433018-APN-DNIE#MEC de fecha 23 de enero de 2026, la Dirección de Contratos y Operaciones de la Dirección Nacional de Infraestructura Eléctrica de esta Secretaría solicitó a la Unidad Ejecutora Especial Temporal del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), la información relativa a las posiciones arancelarias del nuevo listado presentado por la empresa GEAR I SDE.

Que con fecha 23 de enero de 2026, mediante Nota N° NO-2026-08533900-APN-UEETRN VUCEA#MEC, VUCEA detallo las mercaderías consideradas como bienes de capital (BK) y las mercaderías de informática y telecomunicaciones (BIT), cuyos datos se encuentran validados por la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, como así también aquellas mercaderías que no se encuentran clasificadas en dichas categorías.

Que la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría no presentó objeciones que formular para proceder a la sustitución del listado (RE-2025-57280194-APN-DTD#JGM) oportunamente aprobado por el Artículo 5° de la Resolución N° 1.254/25 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el listado (RE-2026-08032211-APN-DTD#JGM).

Que, en función de lo expuesto, la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría considera que TRES (3) partidas arancelarias, no clasificadas como BK/BIT por la VUCE, resultan esenciales para la ejecución del proyecto correspondiente al VPU denominado "P.E. Olavarría", debiendo por tanto ser contempladas a los efectos del beneficio previsto en el Artículo 190 de la Ley N° 27.742.

Que tal modificación no impacta significativamente en la demanda de divisas del solicitante, y por tanto no altera las conclusiones del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) en sus Notas Nros. NO-2025-00105112-GDEBCRA-GG#BCRA y NO-2025-00119139-GDEBCRA-GG#BCRA respecto sostenibilidad del sector externo, ni las reservas internacionales.

Que, de conformidad con la delegación dispuesta en el último párrafo del Artículo 13 del Anexo a la Resolución N° 1.074 de fecha 20 de octubre de 2024 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, incumbe a esta Secretaría el tratamiento de la solicitud en trato y su eventual autorización.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y en el Artículo 13 del Anexo de la Resolución N° 1.074/24 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la solicitud de la empresa GEAR I S.A. (CUIT N° 30-71592816-3) para su Sucursal Dedicada o Especial "Generación Eléctrica Argentina Renovable I S.A. Sucursal Dedicada PEO" (GEAR I SDE) (CUIT N° 30-71909804-1), titular del Proyecto Único denominado "P.E. Olavarría", a los fines de sustituir el listado de mercaderías identificado como RE-2025-57280194-APN-DTD#JGM, aprobado por el Artículo 5° de la Resolución N° 1.254 de fecha 26 de agosto de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el listado de mercaderías que

se detallan en el RE-2026-08032211-APN-DTD#JGM, de los bienes clasificados como bienes de capital (BK), las mercaderías de informática y telecomunicaciones (BIT), y los bienes considerados como esenciales para la ejecución del Proyecto Único; para ser importadas al amparo de la franquicia establecida en el Artículo 190 de la Ley N° 27.742.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la empresa GEAR I SDE en su domicilio constituido, dentro del plazo de CINCO (5) días de emitida la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para que proceda a la aplicación de los incentivos tributarios y aduaneros del Capítulo IV del Título VII de la Ley N° 27.742, para los bienes identificados en el RE-2026-08032211-APN-DTD#JGM, respecto del Vehículo de Proyecto Único (VPU) denominado "P.E. Olavarría".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 24/02/2026 N° 9327/26 v. 24/02/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 315/2026

RESOL-2026-315-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-17982976- -APN-GAJ#SSS, la Constitución Nacional, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 720 del 9 de agosto de 2024 y 1054 del 28 de noviembre de 2024, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1587 del 29 de abril de 2025, la actuación judicial FLP 23559/2024 caratulada "VOYTENCO, JOSE ANTONIO s/INFRACCIÓN ART. 303 DENUNCIANTE: SEC GRAL SECC. 287 LA PLATA UATRE, en trámite por ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 7 Secretaría 13, la sentencia dictada por el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 7 Secretaría 13 del 13 de enero de 2026 y la sentencia dictada por la Sala 2 de la Cámara Criminal y Correccional Federal del 19 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que en la actuación judicial FLP 23559/2024 caratulada "VOYTENCO, JOSE ANTONIO s/INFRACCIÓN ART. 303 DENUNCIANTE: SEC. GRAL. SECC. 287 LA PLATA UATRE", en trámite por ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 7, Secretaría 13, se dictó una resolución con fecha 13 de enero de 2026 por la cual se dispuso la restitución de los integrantes del directorio de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (R.N.A.S. N° 1-1930-2) y la suspensión de la intervención oportunamente decretada.

Que contra dicha resolución interpusieron recurso de apelación y reposición las partes constituidas como querellantes, el señor Marcelo Agustín ANDRADA y esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, respectivamente.

Que con fecha 19 de febrero de 2026 la Sala 2 de la Cámara Criminal y Correccional Federal dictó sentencia en el incidente FLP 23.599/2024/5/2/CA9, revocando la decisión de grado en todo cuanto fuera materia de recurso y dejando sin efecto la restitución dispuesta, al considerar que no se encontraba desvirtuado el peligro en la demora que motivara la adopción de las medidas cautelares originarias, ni tampoco había disminuido la verosimilitud del derecho invocada al momento de su dictado.

Que el Tribunal de Alzada sostuvo que la eventual mejora en la situación económico-financiera de la entidad no resultaba suficiente para neutralizar el fundamento penal que dio origen a la suspensión de autoridades, destacando que no se habían producido medidas de prueba que permitieran descartar la hipótesis de administración fraudulenta formulada en el proceso.

Que, asimismo, la Cámara puso de relieve la complejidad del derrotero judicial y administrativo de la intervención, señalando la necesidad de un examen integral que contemple la vigencia de las decisiones adoptadas, los plazos fijados y la coexistencia con otras resoluciones judiciales y administrativas.

Que en el incidente FLP 23.559/2024/5/3/CA11, la Sala 2 declaró abstracto el recurso de reposición interpuesto por esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD contra la designación de un veedor judicial, en virtud de lo resuelto en la apelación precedente.

Que la decisión adoptada por la Cámara dejó sin efecto la restitución de autoridades y mantuvo la vigencia del esquema cautelar que habilitó a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a adoptar las medidas necesarias para la normalización y continuidad del servicio, lo que excluye toda hipótesis de restablecimiento definitivo del gobierno originario de la entidad.

Que mediante el Decreto N° 720/24 se dispuso la intervención de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (R.N.A.S. N° 1-1930-2), en atención a las graves irregularidades constatadas en su funcionamiento institucional, económico-financiero y prestacional, designándose como Interventora a la doctora Virginia MONTERO (D.N.I. N° 25.618.500).

Que posteriormente, por el Decreto N° 1054/24 se aceptó la renuncia de la mencionada funcionaria y se designó como Interventor del citado Agente del Seguro de Salud al doctor Marcelo Carlos PETRONI (D.N.I. N° 20.225.948).

Que el plazo de intervención oportunamente dispuesto y prorrogado por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1587/25 se encuentra vencido.

Que la cobertura médico-asistencial brindada por los Agentes del Seguro de Salud constituye un servicio de carácter esencial vinculado con el derecho a la salud reconocido por la Constitución Nacional, por lo que corresponde asegurar su continuidad y regularidad mediante medidas proporcionadas y temporales.

Que en atención al vencimiento del plazo de la intervención y a la necesidad de formalizar mediante el correspondiente decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL la designación del nuevo Interventor, se configura una situación transitoria que, de no adoptarse medidas inmediatas, podría comprometer el normal funcionamiento administrativo de la entidad, la gestión de sus obligaciones económicas y la continuidad de las prestaciones médico-asistenciales a favor de los beneficiarios.

Que la presente designación no implica una nueva intervención ni altera el régimen jurídico vigente, sino que constituye una medida administrativa transitoria destinada exclusivamente a evitar un vacío funcional hasta la formal designación del Interventor por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (R.N.A.S. N° 1-1930-2) registra antecedentes de grave deterioro institucional, económico-financiero y prestacional, con elevados niveles de litigiosidad y endeudamiento, circunstancias que comprometen su normal funcionamiento y exigen una conducción inmediata y responsable.

Que el inciso 3° del artículo 27 de la Ley N° 23.660 establece que esta SUPERINTENDENCIA tiene la atribución de proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la intervención de las obras sociales cuando se acrediten irregularidades o graves deficiencias en su funcionamiento, disponiendo asimismo que podrán instrumentarse mecanismos sumarios para asegurar las prestaciones de salud garantizadas por la ley del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que en el contexto descripto, y hasta tanto se perfeccione la designación del nuevo Interventor por parte del Presidente de la Nación, corresponde instrumentar un mecanismo sumario y transitorio que garantice la continuidad de la cobertura médico-asistencial y el normal funcionamiento institucional de la Obra Social.

Que la medida que aquí se adopta reviste carácter excepcional, limitado en el tiempo y estrictamente orientado a preservar el interés público sanitario comprometido, sin alterar el régimen legal de intervención ni sustituir la competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en virtud de la idoneidad, antecedentes profesionales y experiencia en la materia del doctor César Augusto LOCOCO (D.N.I. N° 17.540.178), resulta procedente designarlo como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (R.N.A.S. N° 1-1930-2), con las facultades de administración y ejecución que el Estatuto de la entidad asigna al Consejo Directivo.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio y hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL formalice la designación del Interventor de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (R.N.A.S. N° 1-1930-2), al doctor César Augusto LOCOCO (D.N.I. N° 17.540.178) como Administrador Provisorio del citado Agente del Seguro de Salud, en el marco de lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 27 de la Ley N° 23.660.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el Administrador Provisorio ejercerá funciones de administración y gestión ordinaria, debiendo garantizar la continuidad de las prestaciones médico-asistenciales y el normal funcionamiento institucional, quedando facultado para adoptar los actos necesarios a tales fines.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber al Administrador Provisorio que deberá informar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD sobre su gestión, tendiente a la normalización institucional y al adecuado funcionamiento prestacional del Agente del Seguro de Salud.

ARTÍCULO 4º.- La designación dispuesta en el ARTÍCULO 1º cesará automáticamente con la asunción del Interventor que designe el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, remítase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para su constancia en el legajo correspondiente y, oportunamente, vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 24/02/2026 N° 9504/26 v. 24/02/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5826/2026

RESOG-2026-5826-E-ARCA-ARCA - Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Constancia de Inscripción en el Registro de Importaciones del Sector Editorial (RISE). Resolución N° 11/26 (ME). Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-04487607- -ARCA-DIREPA#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que el inciso A. del apartado 1. del artículo 120 quáter del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- estableció que los organismos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, deberán tramitar los permisos, autorizaciones y demás informaciones inherentes a las operaciones aduaneras que se dicten para regular el tráfico internacional de mercaderías, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 y sus modificaciones, mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) creada por el Decreto N° 1.079 del 6 de octubre de 2016.

Que la Resolución N° 1.214 del 20 de octubre de 1992 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y su modificatoria, eximió parcialmente del pago del derecho de importación a las importaciones que sean efectuadas por los usuarios directos de ciertas mercaderías vinculadas al sector editorial.

Que, asimismo, la Resolución N° 1.354 del 25 de noviembre de 1992 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y su modificatoria, creó el Registro de Importaciones del Sector Editorial (RISE), a efectos del seguimiento y control específico de las importaciones que se realicen en virtud de lo dispuesto por los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 1.214/92 (MEyOySP) mencionada.

Que, en relación a ello, por la Resolución N° 11 del 14 de enero de 2026 del Ministerio de Economía, se establecieron los lineamientos para la aplicación de la alícuota de CERO POR CIENTO (0%) en concepto de derechos de importación, prevista en la Nota de Tributación al Capítulo 48 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), vigente conforme el Decreto N° 557 del 25 de octubre de 2023 y sus modificatorios, que grava la importación para consumo de papeles destinados a la impresión de libros, directorios, diarios, publicaciones periódicas de interés general y afines, al amparo del Registro de Importaciones del Sector Editorial (RISE).

Que, el artículo 5° de la mencionada resolución, dispuso que la Autoridad de Aplicación remitirá la Constancia de Inscripción a la Dirección General de Aduanas mediante el Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), en el marco del "Servicio de Recepción de LPCO" para la admisión de Licencias, Permisos, Certificados y Otros documentos y su validación automática en el Sistema Informático MALVINA (SIM), la que deberá ser declarada al momento de la oficialización de las solicitudes de destinación definitiva de importación con el beneficio del régimen en trato.

Que, asimismo, establece que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) remitirá a la Autoridad de Aplicación y a la Unidad Ejecutora Especial Temporal del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), la información correspondiente a las declaraciones aduaneras vinculadas al presente régimen para optimizar su control, así como toda aquella información que la Autoridad de Aplicación estime corresponder para su correcta aplicación.

Que, en ese marco, a través del trabajo conjunto de la Unidad Ejecutora Especial Temporal del Régimen Nacional VUCEA y de las distintas áreas de este Organismo, se han desarrollado mecanismos informáticos y de intercambio de información que permiten la incorporación de la Constancia de Inscripción en el Registro de Importaciones del Sector Editorial (RISE), al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorporar al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) la Constancia de Inscripción en el Registro de Importaciones del Sector Editorial (RISE) en los términos de los artículos 4º y 5º de la Resolución Nº 11 del 14 de enero de 2026 del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 2º.- Las pautas procedimentales para la declaración de las constancias definidas en el artículo 1º de la presente, se consignan en el Anexo (IF-2026-00482846-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente.

Asimismo, deberán observarse las pautas contenidas en el “Manual de Usuario Externo” que estará disponible en el micrositio “VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior” del sitio “web” de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 3º.- Facultar a la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones y a la Dirección General de Aduanas, a dictar las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4º.- Esta resolución general entrará en vigencia a los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/02/2026 Nº 9334/26 v. 24/02/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5827/2026

RESOG-2026-5827-E-ARCA-ARCA - Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales de operaciones de exportación. Resolución General Nº 2.758 y sus modificatorias. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2025-04603010- -ARCA-DVEDEX#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2.758 y sus modificatorias, estableció la obligatoriedad de emitir comprobantes electrónicos originales -en los términos de la Resolución General Nº 4.291 y sus modificatorias- a los sujetos comprendidos en el apartado 2. del artículo 91 del Código Aduanero, inscriptos en los “Registros Especiales Aduaneros” previstos en el Título II de la Resolución General Nº 2.570, sus modificatorias y complementarias, y a los usuarios del Régimen de Exportación Simplificada establecido por la Resolución General Conjunta Nº 4.458 (MPyT y AFIP) y su modificatoria.

Que, asimismo, el artículo 6º de la Resolución General Nº 2.758 y sus modificatorias, dispuso un procedimiento particular para la emisión de comprobantes electrónicos en determinadas operaciones de exportación a consumo que no implicaren una compraventa.

Que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero tiene como objetivo permanente simplificar el comercio internacional y procurar certeza en torno a los procedimientos y formalidades aduaneras, con vistas a una mayor fluidez y facilidad en la operatoria comercial.

Que, en pos de tal objetivo, se estima conveniente disponer la emisión opcional del comprobante respaldatorio clase “E” cuando se trate de las operaciones de exportación aludidas en el segundo párrafo del presente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 2.758 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustituir el inciso e) del artículo 6°, por el siguiente:

“e) De tratarse de envíos de mercaderías al exterior por las operaciones que seguidamente se indican, no resultará obligatoria la emisión del comprobante respaldatorio de la operación, en los términos de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias:

1. Régimen de muestras definido en los artículos 560 a 565 del Código Aduanero -código de ventaja “MUESTRAEXPO”-, cuando sea a título gratuito.
2. Régimen de exportación para compensar envíos de mercadería con deficiencias, definido en los artículos 573 a 577 del Código Aduanero -código de ventaja “ENVDEFICIENCIA”-.
3. Con fines promocionales en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 772/92 (ANA) -código de ventaja “PROMOEXPO”-.
4. A título gratuito -código de ventaja “EXPONOTITONEROSO”-, excepto que se trate de las operaciones previstas en la Resolución General N° 5.815.

De optar por la emisión del comprobante, se podrá consignar CERO (0) como importe de la operación.”.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 24/02/2026 N° 9335/26 v. 24/02/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición 14/2026

DI-2026-14-APN-SSPYME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-12149187-APN-DGDMDP#MEC, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 709 de fecha 18 de noviembre de 2016 ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 409 de fecha de 30 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 483 de fecha 10 de septiembre de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 470 de fecha 28 de octubre de 2024 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 709 de fecha 18 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se creó el Programa “Plan de Diseño” con el objetivo de fortalecer la competitividad industrial y mejorar las posibilidades de colocación de productos en el mercado nacional e internacional mediante la incorporación de diseño como herramienta.

Que el mencionado Programa contempla DOS (2) modalidades y herramientas de implementación llamadas “PYMES D” y “Sello de Buen Diseño Argentino”, asignando diferentes instrumentos para cada una de ellas.

Que la herramienta “Sello de Buen Diseño Argentino” consiste en una distinción a la incorporación de la gestión de diseño, siempre que se demuestre una mejora en los procesos industriales y productos, aumentando la competitividad, tanto en el mercado interno como en el externo, y constituyendo una oferta nacional de productos destacados por su diseño.

Que entre los beneficios que contempla la distinción se encuentran: la inclusión de los productos distinguidos en el Catálogo Anual del “Sello de Buen Diseño Argentino”; publicaciones de promoción en notas de prensa, revistas de publicación masiva y especializadas de diseño; participación en eventos y/o exposiciones y generación de nuevas oportunidades comerciales a partir de reuniones y rondas de negocios con compradores nacionales e internacionales. El beneficio no contempla ningún tipo de retribución económica para quienes resulten distinguidos.

Que a través de la Resolución N° 409 de fecha de 30 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria, se aprobó el Reglamento Operativo y Bases y Condiciones Generales del Programa “Plan de Diseño”.

Que la Resolución N° 483 de fecha 10 de septiembre de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO transfirió el Programa “Plan de Diseño”, a la órbita de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, designándose a esta última como Autoridad de Aplicación de dicho Programa, quedando facultada a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su ejecución.

Que mediante la Resolución N° 470 de fecha 28 de octubre de 2024 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se encomendó a la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el ejercicio de las funciones de Autoridad de Aplicación del Programa “Plan de Diseño”.

Que, en pos de lograr una integración estratégica del diseño en la producción local para mejorar su competitividad, su productividad y aumentar las posibilidades de insertar sus productos en el mercado nacional e internacional y considerando el éxito de las anteriores convocatorias, resulta pertinente convocar a los interesados en acceder a la herramienta “Sello de Buen Diseño Argentino”.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 709/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 483/20 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO

PRODUCTIVO y 470/24 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a los interesados en acceder a la herramienta “Sello de Buen Diseño argentino”, en el marco del Programa “Plan de Diseño” creado por la Resolución N° 709 de fecha 18 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a presentar el correspondiente formulario de inscripción y la documentación pertinente, conforme las previsiones dispuestas en el Reglamento Operativo y Bases y Condiciones Generales del citado Programa, aprobado por la Resolución N° 409 de fecha 30 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las Bases y Condiciones Particulares que regirán la presente convocatoria en forma complementaria al Reglamento Operativo y Bases y Condiciones Generales aprobadas por la Resolución N° 409/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, que como Anexo I (IF-2026-13057078-APN-DNGYPP#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la vigencia de la convocatoria dispuesta en el Artículo 1° de la presente disposición, se extiende desde su publicación en el Boletín Oficial hasta el 31 de marzo de 2026 inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la “DECLARACIÓN JURADA - SBD” que como Anexo II (IF-2026-13057403-APN-DNGYPP#MEC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase la “GRILLA DE EVALUACIÓN” que como Anexo III (IF-2026-13057646-APN-DNGYPP#MEC), forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el listado de integrantes del Comité Evaluador que como Anexo IV (IF-2026-17899652-APN-DNGYPP#MEC), forma parte integrante de la presente medida, los cuales participarán con carácter ad-honorem.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Christian Federico Bauab

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/02/2026 N° 9546/26 v. 24/02/2026

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

Disposición 1/2026

DI-2026-1-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-65782380- -APN-DNTHYC#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; la Ley N° 17.132 de fecha 24 de enero de 1967 y sus modificatorias, el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no sean de especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el Hospital de Rehabilitación en Salud Mental Dr. Ramón Carrillo de la provincia de Misiones, ha presentado según lo requerido por la normativa del SIER la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en SALUD MENTAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondientes de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, proponiendo asignar a la residencia en Salud Mental el nivel B por un plazo de 3 (TRES) años.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias de Salud Mental del Hospital de Rehabilitación en Salud Mental Dr. Ramón Carrillo de la provincia de Misiones.

Que, el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia interdisciplinaria de Salud Mental de la institución Hospital de Rehabilitación en Salud Mental Dr. Ramón Carrillo de la provincia de Misiones en el Nivel B por un período de 3 (TRES) años, de acuerdo con el informe técnico emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°: La residencia interdisciplinaria de salud mental, reconocida por el art 1°, no habilitará a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- La institución Hospital de Rehabilitación en Salud Mental Dr. Ramón Carrillo, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición Nº 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto Nº 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese

Juan Pablo Vivas

e. 24/02/2026 Nº 9545/26 v. 24/02/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 2/2026

DI-2026-2-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2026

VISTO el Expediente EX-2025-123077458- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el HOSPITAL MUNICIPAL 'PROF. DR. BERNARDO HOUSSAY' de Vicente López provincia de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA; CIRUGÍA GENERAL; MEDICINA GENERAL (Medicina General y/o Medicina de familia); NEUROLOGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PEDIATRÍA y TOCONECOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA; CIRUGÍA GENERAL; MEDICINA GENERAL (Medicina General y/o Medicina de familia); NEUROLOGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PEDIATRÍA y TOCOGINECOLOGÍA la categoría Nivel B de reconocimiento.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA; CIRUGÍA GENERAL; MEDICINA GENERAL (Medicina General y/o Medicina de familia); NEUROLOGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PEDIATRÍA y TOCOGINECOLOGÍA, del HOSPITAL MUNICIPAL 'PROF. DR. BERNARDO HOUSSAY' de Vicente López, provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA; CIRUGÍA GENERAL; MEDICINA GENERAL (Medicina General y/o Medicina de familia); NEUROLOGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PEDIATRÍA y TOCOGINECOLOGÍA del HOSPITAL MUNICIPAL 'PROF. DR. BERNARDO HOUSSAY' de Vicente López provincia de Buenos Aires, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución HOSPITAL MUNICIPAL 'PROF. DR. BERNARDO HOUSSAY' de Vicente López provincia de Buenos Aires, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 24/02/2026 N° 9511/26 v. 24/02/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 3/2026

DI-2026-3-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2026

VISTO el Expediente EX-2025-126994183- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el HOSPITAL MILITAR CENTRAL "Cirujano Mayor Dr. COSME ARGERICH" - H Grl 601 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en BIOQUÍMICA CLÍNICA; CARDIOLOGÍA; DIAGNOSTICO POR IMÁGENES; ENDODONCIA; ODONTOPEDIATRÍA; CIRUGIA Y TRAUMATOLOGÍA BUCOMAXILOFACIAL; ORTODONCIA Y ORTOPEDIA MAXILAR; PRÓTESIS DENTOBUCOMAXILAR; NEUROLOGÍA; OFTALMOLOGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; OTORRINOLARINGOLOGÍA; CLÍNICA PEDIÁTRICA (Pediatria); TOCGINECOLOGÍA y UROLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en BIOQUÍMICA CLÍNICA; CARDIOLOGÍA; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; ENDODONCIA; ODONTOPEDIATRÍA; CIRUGIA Y TRAUMATOLOGIA BUCOMAXILOFACIAL; ORTODONCIA Y ORTOPEDIA MAXILAR; PRÓTESIS DENTOBUCOMAXILAR; NEUROLOGÍA; OFTALMOLOGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; OTORRINOLARINGOLOGÍA; CLÍNICA PEDIÁTRICA (Pediatria); TOCGINECOLOGÍA categoría Nivel de reconocimiento A y a la residencia en UROLOGÍA categoría Nivel B de reconocimiento.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en BIOQUÍMICA CLÍNICA; CARDIOLOGÍA; DIAGNOSTICO POR IMÁGENES; ENDODONCIA; ODONTOPEDIATRÍA; CIRUGIA Y TRAUMATOLOGIA BUCOMAXILOFACIAL; ORTODONCIA Y ORTOPEDIA MAXILAR; PRÓTESIS DENTOBUCOMAXILAR; NEUROLOGÍA; OFTALMOLOGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; OTORRINOLARINGOLOGÍA; CLÍNICA PEDIÁTRICA (Pediatria); TOCGINECOLOGÍA y UROLOGÍA del HOSPITAL MILITAR CENTRAL "Cirujano Mayor Dr. COSME ARGERICH" - H Grl 601 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en BIOQUÍMICA CLÍNICA; CARDIOLOGÍA; DIAGNOSTICO POR IMÁGENES; ENDODONCIA; ODONTOPEDIATRÍA; CIRUGIA Y TRAUMATOLOGIA BUCOMAXILOFACIAL; ORTODONCIA Y ORTOPEDIA MAXILAR; PRÓTESIS DENTOBUCOMAXILAR; NEUROLOGÍA; OFTALMOLOGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; OTORRINOLARINGOLOGÍA; CLÍNICA PEDIÁTRICA (Pediatria); TOCGINECOLOGÍA del HOSPITAL MILITAR CENTRAL “Cirujano Mayor Dr. COSME ARGERICH” - H GrI 601 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a la residencia en UROLOGÍA del HOSPITAL MILITAR CENTRAL “Cirujano Mayor Dr. COSME ARGERICH” - H GrI 601 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3°.- La institución HOSPITAL MILITAR CENTRAL “Cirujano Mayor Dr. COSME ARGERICH” - H GrI 601 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 24/02/2026 N° 9512/26 v. 24/02/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#) y en twitter [@boletin_oficial](#)

Sigamos conectando la voz oficial



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 4/2026

DI-2026-4-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2026

VISTO el Expediente EX-2025-1287351177-APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que la Fundación Médica de la Provincia de Río Negro y Neuquén ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia de Cardiología Clínica (Cardiología).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia Cardiología Clínica (Cardiología).

Que, en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar la siguiente categoría: Cardiología Clínica (Cardiología) categoría B.

Que, atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia de Cardiología Clínica (Cardiología), de la Fundación Médica de la Provincia de Río Negro y Neuquén.

Que, el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia de Cardiología Clínica (Cardiología) de la Fundación Médica de la Provincia de Río Negro y Neuquén, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes

técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución Fundación Médica de la Provincia de Río Negro y Neuquén deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese

Juan Pablo Vivas

e. 24/02/2026 N° 9544/26 v. 24/02/2026

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición 160/2026

DISFC-2026-160-APN-PNA#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2026

Visto la propuesta efectuada por la Dirección de Educación mediante EX-2025-134955760- - APN-DEDU#PNA, y

CONSIDERANDO:

Que los conceptos arancelarios son instrumentados a partir de las competencias otorgadas por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 como "Recursos Propios", para cubrir las erogaciones necesarias que llevan al cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398.

Que el artículo 9° del Decreto N°1757/90 establece expresamente el principio de no gratuidad de los servicios prestados por el Estado Nacional, disponiendo que toda tarea, diligencia o intervención realizada por los organismos dependientes deberá ser arancelada.

Que en el ámbito de la Dirección de Educación se llevó adelante un análisis a fin de incorporar al esquema arancelario los cursos dictados por las distintas Unidades Académicas de la Prefectura Naval Argentina, teniendo en cuenta la racionalidad, ponderación, valorización y cuantificación de tareas que irrogan un constante empleo y afectación de Personal y desgastes de medios.

Que a través de la Escuela Superior, consolida una amplia oferta educativa mediante el dictado de sus cursos, aprobados mediante las Disposiciones DEDU UQ.4 N° 286/2008, DI-2018-392-APN-DEDU#PNA, DI-2022-121-APN-DEDU#PNA, DI-2022-310-APN-DEDU#PNA, DI-2023-1-APN-DEDU#PNA, DI-2023-2-APN-DEDU#PNA, DI-2023-141134978-APN-DEDU#PNA, DI-2023-63048074-APN-DEDU#PNA Y DEDU UQ.4 N° 045/2012 aportando un beneficio social, laboral y formativo a la ciudadanía.

Que las Escuelas de Formación y Capacitación para el Personal Embarcado de la Marina Mercante brindan un amplio catálogo de cursos aprobados mediante las Disposiciones DEDU UQ.4 N.º 014/2014 y DISFC-2025-99-APN-DEDU#PNA.

Que la Escuela Nacional Superior de Salvamento y Buceo tiene como misión fundamental la formación, capacitación y perfeccionamiento del Personal de la Prefectura Naval Argentina, ciudadanos y de otras instituciones en áreas especializadas como Salvamento y Buceo, Control de Averías, Lucha contra Incendios y Protección Ambiental, promoviendo una educación técnica/profesional de excelencia, con reconocimiento oficial y proyección tanto a nivel Nacional como Internacional, a través de programas aprobados por la Dirección de Educación mediante Disposiciones DEDU,UQ.4 N° 52/14, DI-2019-378-APN-DEDU#PNA y DI-2019-418-APN-DEDU#PNA

Que en el Centro de Extensión Náutica Deportiva ofrece una vasta propuesta académica a través de sus cursos aprobados mediante las Disposiciones DI-2021-250-APN-DEDU#PNA, DISFC-2020-51-APN-DEDU#PNA, DI-2023-207-APN-DEDU#PNA, DI-2024-23-APN-DEDU#PNA, DI-2023-521-APN-DEDU#PNA, DI-2024-267-APN-DEDU#PNA, DI-2023-522-APN-DEDU#PNA, DI-2023-212-APN-DEDU#PNA, DI-2023-523-APN-DEDU#PNA, DI-2018-113-APN-DEDU#PNA, DISFC-2025-113-APN-DEDU#PNA, DISFC-2025-106-APN-DEDU#PNA.

Que oportunamente han tomado intervención los organismos técnicos correspondientes de la Institución.

Que la Asesoría Jurídica tomó intervención a través de dictamen jurídico obrante en IF-2026-04269395-APN-PNAR#PNA.

Por ello:

**EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer el arancelamiento, importe y cobro bajo el sistema de Servicio a Terceros de los cursos dictados en la Escuela Superior detallados en el Anexo I DI-2026-08347870-APN-DEDU#PNA y que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer el arancelamiento, importe y cobro bajo el sistema de Servicio a Terceros de los cursos dictados en las Escuelas de Formación y Capacitación para el Personal Embarcado de la Marina Mercante detallados en el Anexo II DI-2026-08351744-APN-DEDU#PNA y que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establecer el arancelamiento, importe y cobro bajo el sistema de Servicio a Terceros de los cursos dictados en la Escuela Nacional Superior de Salvamento y Buceo detallados en el Anexo III DI-2026-08353565-APN-DEDU#PNA y que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Establecer el arancelamiento, importe y cobro bajo el sistema de Servicio a Terceros de los cursos dictados en el Centro de Extensión Náutica Deportiva detallados en el Anexo IV DI-2026-08357836-APN-DEDU#PNA y que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Pase a la Dirección de Planeamiento - Departamento Contralor Recaudatorio, para conocimiento y proceder a la incorporación de los nuevos valores arancelarios en el "Esquema Tarifario" previsto en el Capítulo 3° del R.I. PNA 3-106 "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS RECAUDACIONES".

ARTÍCULO 6°.- Gírese a la Dirección de Informática y Comunicaciones a efectos de incorporar los aranceles en el Sistema ATFA y/o plataforma que corresponda.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a los Organismos y Dependencias liquidadores para su conocimiento.

ARTÍCULO 8°.- Dése intervención a la Dirección de Planeamiento para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina".

ARTÍCULO 9°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese".

Guillermo José Giménez Perez - Daniel German Bonifacini - E/E Daniel German Bonifacini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n.

e. 24/02/2026 N° 9297/26 v. 24/02/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Disposiciones Conjuntas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL

Disposición Conjunta 1/2026

DISFC-2026-1-APN-DNIYCA#SENASA

Mar del Plata, Buenos Aires, 20/02/2026

VISTO el expediente EX-2026-07981175-APN-DGTYA#SENASA, la Ley N° 27.233, el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018, la Resolución General Conjunta N° 4297 del 24 de agosto de 2018 de la ex ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Resolución N° 31 del 4 de febrero de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y,

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional, en su artículo 1°, la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas, la producción, la inocuidad y la calidad de los agroalimentos; y en su artículo 2° declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumentan y reglamentan las acciones destinadas a preservar la protección de las especies de origen vegetal y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario.

Que el artículo 3° de la citada ley establece la responsabilidad primaria e ineludible de velar y responder por la sanidad, la inocuidad, la higiene y la calidad de la producción, conforme a la normativa vigente, de quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten vegetales, alimentos, materias primas y otros productos de origen vegetal, actuando en forma individual, conjunta o sucesiva en la cadena agroalimentaria.

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 5° y 6° de la Ley 27.233, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) es la autoridad de aplicación de la misma, así como el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en ese cuerpo normativo y se encuentra facultado para establecer los procedimientos y sistemas para el control público y privado de la sanidad y la calidad de los animales y los vegetales, del tráfico federal, así como de las importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal

Que, por su parte, el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece la competencia del SENASA en el control del tráfico federal, las importaciones y exportaciones de productos, subproductos y derivados de origen vegetal y de los productos agroalimentarios.

Que la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 aprobó las responsabilidades primarias y acciones de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, estableciendo entre sus acciones la elaboración de normas específicas, planes, programas, normas técnicas y procedimientos vinculados con la higiene, la inocuidad, la calidad y el monitoreo de productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, en las actividades de transporte, producción, distribución, almacenamiento, manipuleo, acopio, intercambio y comercialización de dichos productos.

Que asimismo, la citada Decisión Administrativa aprobó las responsabilidades primarias y acciones de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, facultándola a elaborar la normativa necesaria para la implementación de sistemas de vigilancia general y específica destinados a la protección del estatus fitosanitario nacional, el desarrollo de sistemas de alerta temprana sobre el riesgo de ingreso de plagas ausentes o cambios en las plagas presentes, así como la detección precoz de brotes o incursiones de plagas de importancia económica y/o cuarentenaria, en coordinación con otras áreas competentes.

Que, en el marco de la protección vegetal y de la inocuidad agroalimentaria, y con el fin de prevenir la dispersión de plagas en los vegetales y mitigar los riesgos de contaminación física, química y microbiológica en los productos alimenticios de origen vegetal, el SENASA ha dictado diversas normas vinculadas al movimiento y traslado interno de dichos productos.

Que en tal sentido la Resolución N° 31 del 4 de febrero de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA aprobó el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV) para amparar sanitariamente el tránsito de productos de origen vegetal en todo el territorio nacional, y estableció en su artículo 4° la incorporación gradual de productos conforme a criterios de análisis de riesgo y resguardo del estatus fitosanitario.

Que posteriormente, la Resolución General Conjunta AFIP-SENASA N° 4297 del 24 de agosto de 2018 aprobó el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico (DTV-e), el cual sustituyó al Documento de Tránsito Sanitario Vegetal aprobado por la Resolución N° 31 del 4 de febrero de 2015 del SENASA, sustituyendo al remito, guía o documento equivalente previsto en el artículo 8°, inciso b), y en el Anexo V de la Resolución General AFIP N° 1415 del 7 de enero de 2003, constituyéndose en consecuencia el DTV-e en el único documento válido para amparar el tránsito de productos, subproductos y derivados de origen vegetal, nacionales o importados, incluidos en el ámbito de aplicación de la citada norma.

Que la citada Resolución General Conjunta AFIP-SENASA N° 4297/18 estableció en su artículo 28 la incorporación progresiva al uso obligatorio del DTV-e de los productos, subproductos y derivados de origen vegetal.

Que el conocimiento y control del traslado de los productos vegetales constituye una herramienta fundamental para fortalecer su trazabilidad, permitiendo identificar el origen y destino de la mercadería y facilitar, ante eventuales alertas sanitarias o alimentarias, la localización de los lotes involucrados.

Que el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico ha demostrado ser una herramienta eficaz para el control de las condiciones de protección e inocuidad de los productos priorizados, así como para el seguimiento de su identificación y trazabilidad en la cadena de importación, producción, procesamiento, almacenamiento y comercialización de frutas y hortalizas.

Que las hortalizas frescas zanahoria (*Daucus carota* L.), zapallo o calabaza (variedades del género *Cucurbita* L.), zapallito redondo de tronco (*Cucurbita maxima* var. zapallito Millán) y zucchini (*Cucurbita pepo* L. var. *cylindrica* Paris) se encuentran contempladas en el artículo 822, Capítulo XI, del Código Alimentario Argentino.

Que la zanahoria y los zapallos presentan elevados niveles de consumo per cápita y un significativo volumen de comercialización, con producción en diversas provincias y también de origen importado, lo que evidencia el carácter federal de su tránsito.

Que los zapallitos, debido a su marcada estacionalidad productiva, generan picos de movimiento hacia los principales centros de consumo, lo que torna necesario asegurar su adecuada trazabilidad durante dichos períodos.

Que, en atención a la importancia de estas hortalizas en la dieta de la población y al volumen y alcance federal de su comercialización, resulta procedente incorporarlas como productos priorizados con obligatoriedad de amparo documental mediante el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico (DTV-e) para controlar su traslado.

Que a fin de permitir la adaptación de los operadores a las condiciones necesarias para la implementación del DTV-e en el tránsito de las hortalizas mencionadas, resulta conveniente establecer un período de adecuación de sesenta (60) días contados desde la publicación de la presente disposición, a partir de la cual, serán exigibles todas las obligaciones y requisitos establecidos en la ya mencionada Resolución General Conjunta AFIP-SENASA N° 4297/18.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto, conforme lo dispuesto en los artículos 28 y 34, inciso b) de la Resolución General Conjunta AFIP-SENASA N° 4297 del 24 de agosto de 2018.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Y

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL,
DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Obligatoriedad del DTV-e para zanahoria, zapallo y zapallitos. Se establece la obligatoriedad de utilización del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico (DTV-e), aprobado por la Resolución General Conjunta N° 4297 del 24 de agosto de 2018 de la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICO Y EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para amparar el traslado de las hortalizas zanahoria (*Daucus carota* L.), zapallo (*Cucurbita* L.), zapallito (*Cucurbita maxima* var. zapallito Millán) y zucchini (*Cucurbita pepo* L. var. *cylindrica* Paris) en estado fresco para consumo en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, aplicándose lo dispuesto en la mencionada Resolución General Conjunta para su emisión, utilización y control.

ARTÍCULO 2º.- Vigencia. La presente disposición entrará en vigencia a los SESENTA (60) días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- De forma. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Maria Cristina Poli, A cargo de la Dirección Nacional - Diego Quiroga

e. 24/02/2026 N° 9610/26 v. 24/02/2026

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	13/02/2026	al	18/02/2026	35,45	34,93	34,43	33,93	33,44	32,96	30,22%	2,914%
Desde el	18/02/2026	al	19/02/2026	34,03	33,56	33,09	32,63	32,18	31,74	29,19%	2,797%
Desde el	19/02/2026	al	20/02/2026	34,95	34,45	33,96	33,48	33,00	32,54	29,86%	2,873%
Desde el	20/02/2026	al	23/02/2026	33,47	33,01	32,56	32,12	31,68	31,25	28,78%	2,751%
Desde el	23/02/2026	al	24/02/2026	34,82	34,32	33,83	33,35	32,88	32,42	29,76%	2,862%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	13/02/2026	al	18/02/2026	36,52	37,06	37,62	38,19	38,77	39,36	43,30%	3,001%
Desde el	18/02/2026	al	19/02/2026	35,02	35,52	36,03	36,56	37,09	37,63	41,23%	2,878%
Desde el	19/02/2026	al	20/02/2026	36,00	36,52	37,06	37,62	38,18	38,76	42,57%	2,958%
Desde el	20/02/2026	al	23/02/2026	34,42	34,91	35,40	35,91	36,42	36,95	40,41%	2,829%
Desde el	23/02/2026	al	24/02/2026	35,85	36,37	36,91	37,46	38,02	38,59	42,37%	2,946%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 23/02/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 28,00%TNA, Hasta 15 días del 33,00%TNA, Hasta 30 días del 34,00% TNA, Hasta 60 días del 35,00% TNA, Hasta 90 días del 36,00% TNA, de 91 a 180 días del 40,00% TNA, de 181 a 360 días del 43,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 38,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 28,00%, Hasta 15 días del 33,00% TNA, Hasta 30 días del 33,00% TNA, Hasta 60 días del 34,00% TNA, Hasta 90 días del 35,00% TNA, de 91 a 180 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días del 42,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Guido Noe, Subgerente Departamental.

e. 24/02/2026 N° 9431/26 v. 24/02/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA COLÓN

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al Art. 1094 C.A. de la Ley 22415, dentro de los diez (10) días hábiles, en la Dependencia de la Aduana de Colón Entre Ríos, República Argentina, sito en Alejo Peyret N° 114 en el horario de 9:00 a 15:00 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan.-

ACTUACIÓN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	ART. 1094 B C.A.
12459-11-2026	CHAPARRO RUIZ DIAZ PABLO	CIP 4.583.922	CIT. AFORO
12459-199-2024	KAPNIK RAUL EDUARDO	DNI 22.628.299	CIT. AFORO
12459-202-2024	RUIZ REINALDO FABIAN	DNI 46.164.629	CIT. AFORO

ACTUACIÓN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	ART. 1094 B C.A.
12459-334-2025	PROVENZANO JORGE AGUSTÍN	DNI 25.567.201	CIT. AFORO
17553-22-2025	FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	DNI 31.811.395	CIT. AFORO
17553-23-2025	GUARDIA JOSÉ ANGEL	DNI 24.696.844	CIT. AFORO

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 24/02/2026 N° 9162/26 v. 24/02/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 977 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART
498-2025/9	SANDOVAL MAXIMO MIGUEL	DNI 46.078.294	\$253.707,50	RESOL-2025-2986-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
492-2025/4	VERA CRISTIAN RAMON	DNI 38.569.152	\$160.056	RESOL-2025-3391-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
470-2025/1	GOMEZ ADRIAN TOMAS	DNI 32.843.289	\$359.860	RESOL-2025-3352-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
464-2025/6	DA SILVA MAXIMILIANO EMANUEL	DNI 35.226.153	\$149.520	RESOL-2025-3351-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
382-2025/8	WEIJAHN MARCOS ANDRES	DNI 32.414.845	\$1.156.980	RESOL-2025-3366-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
105-2025/5	DA SILVA GEREMIAS	DNI 41.091.229	\$1.676.937,00	RESOL-2025-2981-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
598-2025/7	ORREGO MARTINEZ FATIMA GISSELLE	DNI 94.405.165	\$613.065	RESOL-2025-3131-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
597-2025/9	BENITEZ DORIA RICHARD DANIEL	DNI 95.553.185	\$646.780	RESOL-2025-3130-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
596-2025/5	GALEANO ORUE VANESA	DNI 30874.429	\$505.020	RESOL-2025-3129-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
585-2025/9	FRELI OSCAR ORLANDO	DNI 32.042.521	\$598.077	RESOL-2025-3128-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
578-2025/5	FRETES MAIDANA LUCIANO JOSE	DNI 95.486.954	\$543.133,5	RESOL-2025-3355-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
569-2025/5	CABRERA SOFIA RAFAELA	DNI 40.196.343	\$871.162,5	RESOL-2025-3205-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
558-2025/9	NOGUERA AURORA NATALIA	DNI 95.218.249	\$698.166	RESOL-2025-3127-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
557-2025/0	GONZALEZ GUILLERMO ANDRES	DNI 31.171.131	\$606.540	RESOL-2025-3126-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
553-2025/8	FERREIRA CRISTINA MABEL	DNI 31.876.723	\$1.439.383	RESOL-2025-3207-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
535-2025/8	VIERA JOSE MIGUEL	DNI 40.340.009	\$4.002.768	RESOL-2025-3208-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
533-2025/1	GONZALEZ IDALIA CONCEPCIÓN	DNI 94.096.745	\$510.160	RESOL-2025-3357-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
528-2025/4	RUIZ DIAZ MIGUEL ADRIAN	DNI 35.451.726	\$10.620.175	RESOL-2025-3124-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
526-2025/8	LOPEZ ALEXIS AGUSTIN	DNI 45.339.911	\$435.600	RESOL-2025-3123-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART
524-2025/1	GONZALEZ GUILLERMO ANDRES	DNI 31.171.131	\$1.244.645,50	RESOL-2025-3120-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
507-2025/K	ARRIOLA GARAY ISIDRO MIGUEL	DNI 92.530.147	\$294.900	RESOL-2025-3354-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977

Eduardo Luis Cicerelli, Administrador de Aduana.

e. 24/02/2026 N° 9347/26 v. 24/02/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8400/2026

12/02/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1716:

R.I. Disposiciones complementarias al Plan de Cuentas. Modificaciones a las NIIF.

Circular de Adopción Nro. 22

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Incorporar en el Marco Contable basado en Normas Internacionales de Información Financiera aplicable a las entidades financieras, las modificaciones emitidas por el International Accounting Standards Board que fueran incluidas en la Circular de Adopción 22 aprobada por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas."

Se recuerda que —con carácter general— no se admite la aplicación anticipada de ninguna NIIF a menos que en oportunidad de adoptarse se admita específicamente.

Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado correspondiente a las "Disposiciones complementarias al Plan de Cuentas".

Oportunamente se darán a conocer las adecuaciones relacionadas con la adopción de la NIIF 18 "Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros" en el régimen informativo respectivo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 24/02/2026 N° 9223/26 v. 24/02/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 13123/2026

19/02/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Jefe de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), series diarias. Archivos de datos:

<https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

https://www.bcra.gob.ar/archivos/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_uvi.xls, serie histórica. Referencias

metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

<https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas:

estadis.monyfin@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <https://www.bcra.gob.ar/normasespeciales-para-la-divulgacion-de-datos-fmi/>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/02/2026 N° 9225/26 v. 24/02/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 13124/2026**

20/02/2026

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”, correspondiente a la información de (mes actual) y aplicable para las operaciones del ciclo de facturación de (mes próximo).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Jefe de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja “Tarjetas”. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/02/2026 N° 9230/26 v. 24/02/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al representante legal de la firma BUCAREST 2019 SAS (C.U.I.T. N° 30-71647325-9) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sito en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8400”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2025-00002199-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8432, caratulado “BUCAREST 2019 S.A.S. Y OTRO” que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/02/2026 N° 9214/26 v. 02/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Cambio Posadas SA -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71576901-4) y a los señores Sebastián Ignacio Ohrwaschel (DNI 26.365.547), Martín Tomás Ohrwaschel (DNI 28.166.761) y Cynthia Marcela Steinberg (DNI 28.860.254) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1681, EX-2024-00232228- -GDEBCRAGSENF#BCRA, caratulado Cambio Posadas SA -ex agencia de cambio - que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme Ley 27.444 art. 131) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras, en el que mediante sistema GDE, con fecha 10/12/25, se dictó la Resolución RESOL-2025-389-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 24/02/2026 N° 9224/26 v. 26/02/2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad, conforme lo establecido por RESOLUCIÓN N° RESOL-2026-248-APN-DNV#MEC, comunica que se aprueban los cuadros tarifarios propuestos POR CORREDORES VIALES S.A. TRAMOS I A X.

Asimismo, se informa que el detalle completo de los valores aprobados se incorpora como Anexo IF-2026-18452702-APN-DNV#MEC, el cual forma parte integrante de la presente.

La presente comunicación se efectúa a los fines de su publicación y conocimiento general.

Nicolás Adrián Piotto, Jefe de Sección, Asesoría Legal, Técnico Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/02/2026 N° 9607/26 v. 25/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. NOTIFICA que por Resolución N° RESFC-2026-444-APN-DI#INAES, ha RESUELTO RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto en forma extemporánea por la COOPERATIVA AGRÍCOLA LA RAQUEÑA LIMITADA, Matrícula N° 8506, CUIT 30-64987235-6, con domicilio legal en Kilómetro N° 24 de la localidad de San José Raco, departamento Tafí Viejo, Provincia de Tucumán, contra la Resolución N° RESFC-2024-1364- APN-DI#INAES por la que se dispuso aplicar la sanción prevista en el artículo 101 inciso 3) de la ley N.º 20337 modificada por la ley N.º 22816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR de la mencionada entidad, y DESESTIMAR la denuncia de ilegitimidad incoada contra la Resolución RESFC-2024- 1364-APN-DI#INAES. Se Hace saber que conforme lo establecido en el artículo 1 bis, inciso h) de la Ley 19.549, modificada por la Ley

N° 27.742, la presente medida es irrecurrible y se da por agotada la vía administrativa en este Organismo. Queda UD debidamente Notificada de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017 modificado por Decreto N° 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 24/02/2026 N° 9242/26 v. 26/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. NOTIFICA que: por Resolución RESFC-2026-394-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO AYUDEMOS A AYUDAR LIMITADA, Matrícula N° 71381, CUIT 30-71860872-0, con domicilio legal denunciado en la Calle N° 526 entre 23 y 24 N° 2839, Barrio Tolosa, Localidad y Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 101 inciso 3° de la Ley N° 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, y tal como expresamente lo contempla el Anexo I. 3.4 de la Resolución INAES N° 1659/16 INAES y modificatoria. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se detallan de acuerdo a lo establecido por el Dto. 1759/72 (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); Revisión, 30 días hábiles administrativos (art. 100); Reconsideración, 20 días hábiles administrativos (art. 84); Aclaratoria, 5 días hábiles administrativos (art.102); Alzada, 30 días hábiles administrativos (art.94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada. Queda debidamente Notificado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41, cumplimentando lo establecido en el artículo 40, ambos del Decreto nro. 1759/72 (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 24/02/2026 N° 9245/26 v. 26/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes y participantes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo con lo establecido en el Anexo 31 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma COROCOTTA S.A., ha presentado su solicitud para ser reconocida y habilitada como participante de dicho mercado en la condición de COMERCIALIZADOR.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX -2025-143716480- -APN-DGDA#MEC y EX-2026- 02980781- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 24/02/2026 N° 9502/26 v. 24/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes y participantes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo con lo establecido en el Anexo 31 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA S.A., ha presentado su solicitud para ser reconocida y habilitada como participante de dicho mercado en la condición de COMERCIALIZADOR.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX -2025-142939545- -APN-DGDA#MEC y en tramitación conjunta EX-2026-00489811- -APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 24/02/2026 N° 9503/26 v. 24/02/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 09/02/2026, 10/02/2026, 11/02/2026, 12/02/2026 y 13/02/2026 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2026-18306442-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-18306780-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-18307111-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-18307433-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-18307905-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Mag. Martin Augusto Cortese – Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/02/2026 N° 9363/26 v. 24/02/2026

MINISTERIO DE SALUD

“El Estado Nacional – Ministerio de Salud de la Nación, informa a todas las personas gestantes en condiciones de acceder a una interrupción voluntaria de su embarazo (IVE) en cualquiera de los servicios del sistema de salud pública del país, que se encuentra en trámite la causa judicial caratulada ‘ASOCIACIÓN CIVIL “LA CIEGA” c/ MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION s/ PRESTACIONES MEDICAS’ (Expediente N° FLP 1876/2025). Dicho juicio colectivo tramita en el Juzgado en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal N° 2 de la ciudad de La Plata, a cargo del juez Alejo Ramos Padilla, Secretaría N° 6 a cargo de María Agustina Tomaghelli; pudiendo presentarse todas las personas que pudieren considerarse afectadas o estén interesadas, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir del primer día hábil posterior al último de publicación en la web oficial del Ministerio de Salud de la Nación, fecha que será informada por la repartición. Asimismo, se les hace saber que pueden consultar el trámite de la causa y las resoluciones que se dicten en el transcurso del proceso a través de la página www.pjn.gov.ar, en el sector ‘Consulta de Causas Judiciales’” firma Dr. Rodolfo Gaston Aguirre, Director de la Dirección de Asuntos Judiciales.

Lilia del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 24/02/2026 N° 9218/26 v. 26/02/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF
la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Andie S.R.L. -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71625479-4) y al señor Alejandro Domingo GONZÁLEZ (DNI 30.615.990) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1679, EX-2025-00022230- -GDEBCRAGSENF# BCRA, caratulado Andie S.R.L. -ex agencia de cambio - que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme art. 131 de la Ley 27.444) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente -, en el que mediante sistema GDE, con fecha 10/12/25, se dictó la Resolución RESOL-2025-387-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

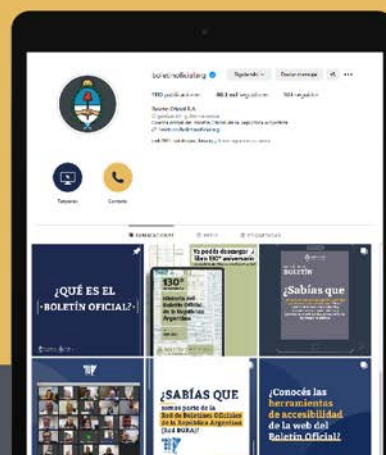
Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 23/02/2026 N° 9094/26 v. 25/02/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

**Sigamos conectando
la voz oficial**





Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación